

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Isabela: Sustitutiva de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos	2
	32-GADMQ-2023 Cantón Quijos: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025	41
-	Cantón Santa Rosa: Del presupuesto general para el ejercicio financiero del año 2024	66
	109-GADMT Cantón Tena: Reformatoria a la Ordenanza que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria	116
-	Cantón Zamora: Sustitutiva que regula la determinación, emisión, administración y control del impuesto de la patente municipal	124



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a

sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos

que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política

para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas.- En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y

asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.- Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración

de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica,

productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituya el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y

oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo

descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264 párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ISABELA

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**Capítulo I:
DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO**

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Isabela, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Isabela todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente Ordenanza.

Art. 2 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación e implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Isabela, de conformidad a la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y las leyes correspondientes.

Art. 3 Fines. – Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos vulnerados de las personas en el cantón Isabela.

Art. 4 Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en toda la circunscripción territorial del cantón Isabela.

**CAPÍTULO II:
ENFOQUES Y PRINCIPIOS.**

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la

presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de las personas en el cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente; y de igual jerarquía.
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.** – En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la forma de superar las brechas entre las personas, en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** – El enfoque de discapacidad parte de la necesidad de identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos.
6. **De interculturalidad.** – Valoriza el respeto por las diferentes culturas, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad.
7. **De interseccionalidad.** - Es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social.
8. **De diversidad.** – Se trata de erradicar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades, ya que, todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos tienen derecho no solo a oportunidades educativas de igual calidad, sino a obtener resultados de aprendizaje de igual calidad, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, condición de discapacidad, o estilos de aprendizaje.

9. **De inclusión.** - La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, dando oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.
10. **De Interdependencia.** - Fomenta el beneficio mutuo a través de la relación de necesidad establecida, en la medida en que los dos individuos se benefician de su vínculo, es el método ideal para conformar [sociedades](#) y para las relaciones entre las naciones, afirmando que **reconocer cuánto los seres humanos nos necesitamos unos a otros es el principio para la paz**, la equidad y la supresión del egoísmo.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
2. **Interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera

primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Numerales 4 y 5 puede considerarse lo establecido en los Art. 44 al 46 resumidos de la Constitución de la República. (Niños desde los 6 años. Art. 46. # 1)

6. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Principio de Oportunidad.- En materia penal es perdón o solución ELIMINAR.**
10. **Principio de celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de

- atención prioritaria.
11. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
 12. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
 13. **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.
 14. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
 15. **No revictimización.** - Se protegerán a las personas de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, garantizando la no revictimización.
 16. **Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante el cual se garantiza que toda información generada durante un proceso, está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
 17. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la Política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón. Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema de protección integral del cantón Isabela, definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de

seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial son** las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.

6. **Las políticas de participación son** las que desde el sistema cantonal de protección integral del están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendientes.
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
5. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Art. 12.- De la integralidad de la política pública de protección integral.- Se garantiza la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tienen cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

**TÍTULO II:
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL**

**CAPÍTULO I:
De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral**

Art. 13.-El Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- 1. Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.
 - a. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 - b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- 2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

- 3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b. Fiscalía General del Estado
 - c. Consejo de la Judicatura
 - d. Unidades Judiciales
 - e. Defensoría Pública
 - f. Consultorios jurídicos
 - g. Defensoría del Pueblo
 - h. Tenencia Política
 - i. Comisaria Nacional de Policía
 - j. Intendencia de Policía
 - k. Jueces de Paz
 - l. Centro de mediación
 - m. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

Art. 14.- Coordinación.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales, el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

Art. 15.- Responsabilidades del GAD Municipal de Isabela.- Son responsabilidades del GAD municipal de Isabela, entre otras las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en las diferentes normativas con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Planificar programas sociales para los grupos de atención prioritaria, de conformidad al Art. 249 del COOTAD.
3. Financiar anualmente el presupuesto del Consejo de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de protección de Derechos del cantón Isabela.
4. Las demás que la Ley faculta a los GADs Municipales.

CAPITULO II. DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ISABELA.

Art. 16.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 17.- Atribuciones del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Isabela.- Son atribuciones del Consejo de Protección Integral de Derechos, las siguientes:

- a) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Dar seguimiento a las instituciones locales en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad
- f) Apoyar y brindar seguimiento a los miembros de la Junta de Protección de Derechos
- g) Coordinar con el ente rector de las políticas públicas de justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial para que brinden asistencia inmediata a presuntas víctimas de violencia de género o personas del grupo de atención prioritaria.
- h) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- i) Designar a la Secretaria o Secretario ejecutivo.
- j) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- k) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

Las demás que le atribuya la ley y el Reglamento.

Art. 18.- Funciones del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Isabela.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que

- incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
 3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
 4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
 5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
 6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
 7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
 9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
 10. Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
 11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria EJECUTIVA (O) que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
 13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
 14. Aprobar el Proceso de selección de los representantes de los Consejos Consultivos
 15. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
 16. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la defensoría del pueblo y el consejo nacional para igualdad intergeneracional.

17. Elaborar los Planes de Intervención de la Política Pública en base a las Agendas Nacionales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria del cantón;
 18. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
 19. Promover la adopción de acciones afirmativas de garantizar y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Isabela.
 20. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
 21. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 19.- Órganos que forman el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.-Son órganos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría;
- c. Las comisiones especializadas y ocasionales;
- d. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón.

Art. 20. - Integración. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Isabela, se encuentra integrado por 18 miembros, compuesto paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente.

Por el Estado, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/la alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá; tendrá voto dirimente
2. El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del

Concejo Municipal o su delegado/a permanente;

3. El/la titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal o su delegado/a permanente
4. El/la representante del gobierno autónomo descentralizado parroquial o su delegado/a permanente designado por la Junta
5. El/ la Jefe Político del cantón Isabela o su representante
6. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
7. El/la director/a Cantonal Distrital del Ministerio de Salud Pública;
8. El/la directora/a Cantonal Distrital del Ministerio de Educación;
9. El / la representante de la Policía Nacional en el cantón.

Por la sociedad civil, el Consejo Cantonal está integrado por los representantes de los Consejos Consultivos:

Por el enfoque generacional:

- a. Un/a representante o su respectivo alterno de la niñez y adolescencia elegido por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes en el cantón Isabela.
- b. Un/a representante o su respectivo alterno de las y los jóvenes elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón Isabela;
- c. Un/a representante o su respectivo alterno de las personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;

Por el enfoque de género:

- a. Una representante o su respectiva alterna, de las mujeres elegida de entre las organizaciones de mujeres existentes en el cantón Isabela;
- b. Un/a representante o su respectivo alterno de los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones o personas que se identifiquen dentro de los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón Isabela.

Por el enfoque de movilidad humana:

- a. Un/a representante o su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre los organismos de defensa de derechos de personas en movilidad humana del cantón Isabela;

Por el enfoque de discapacidad:

- a. Un representante

Por el enfoque de Interculturalidad.-

- b. Un/a representante titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Isabela;
- c. Un/a representante titular de derechos de las personas afro descendiente y montubias del cantón Isabela

Art. 21.- Falta de representación de la Sociedad Civil.- De no existir uno de los colectivos de la sociedad civil que conforman el pleno del Consejo cantonal de Protección integral de derechos del cantón Isabela, se conformará el Consejo de Protección de Derechos con los colectivos existentes en el cantón.

El proceso de elección de los miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Isabela.

Art. 22.- Requisitos para ser Consejero/a de Protección Integral de Derechos. - Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Isabela, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio y residencia permanente o temporal en el cantón Isabela, por más de tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b. Acreditar documentadamente la delegación de la organización social cantonal correspondiente a la que pertenece.
- c. Haber sido elegido democráticamente de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta normativa y reglamento respectivo como representante de algún consultivo del cantón Isabela.

Art. 23.- Duración de funciones de los Consejeros de Protección Integral de Derechos. - Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser sustituidos durante este periodo o reelectos únicamente por un periodo más.

Art. 24.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

- b. Quiénes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; o mujer embarazada.
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Concejo Cantonal Municipal de Isabela.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 25.- Prohibiciones.- Está prohibido a los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, lo siguiente:

- 1.- Interferir en las gestiones de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas.
- 2.- Arrogarse atribuciones o funciones que la Constitución o la Ley no le confieran.
- 3.- Dejar de actuar sin permiso del respectivo Consejo Cantonal de Protección, salvo el caso de enfermedad.

Art. 26.- De la remoción de los miembros del Consejo de Protección Integral de Derechos:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse por tres sesiones consecutivas sin haber encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada.
- c) Incumplimiento de las disposiciones legales para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos, legal y debidamente comprobado.
- e) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de sus funciones.
- f) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y las Leyes vigentes.

Art. 27.- Ausencia temporal o definitiva. - En ausencia temporal o definitiva del titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si el alterno, no pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso que no pudiere principalizarse los que siguen en votación; se procederá a la organización del proceso electoral de acuerdo a la normativa vigente y su reglamento.

Art. 28. – De la presidencia. - Corresponde al alcalde o alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El/la Alcalde/sa del cantón Isabela, presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a la o el Vicealcalde, o al presidente/a de la Comisión Permanente de

Igualdad y Género del Concejo Municipal.

Art. 29.- Atribuciones del Presidente (a):

Son atribuciones del Presidente (a):

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
3. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
4. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- De la Vicepresidencia. – Se elegirá al o la Vicepresidente de entre los Representantes de la Sociedad Civil, en la primera sesión ordinaria, considerando la equidad de género. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación de funciones.

Art. 31.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 32.- Sesiones del Consejo de Protección Integral de Derechos:

- a) **Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente del Consejo.
- b) **Sesión ordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. El día martes de la última semana de cada mes, a las 15h00. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

- c) **Sesión extraordinaria.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 33.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 34.- Comisiones especializadas y/u ocasionales. – Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización.

El Consejo de Protección de Derechos podrá conformar comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que realizarán los informes respectivos, sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

Art. 35.- Integración y funciones de las Comisiones.- Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión, pudiendo el/la Secretario/a ejecutivo/a brindar acompañamiento.

Estas comisiones, elevarán ante el/la Secretario/a Ejecutivo/a el informe respectivo, que se hará conocer al Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 36.- Del Presupuesto. – El Presupuesto del Consejo de Protección de Derechos, será financiado por el GAD Municipal de Isabela, mismo que constará en el presupuesto municipal de cada año, para ser transferido y será administrado y ejecutado por el Consejo de Protección en forma autónoma.

CAPÍTULO III:

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 37.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y

responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Isabela, presentará una terna de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza, ante el Pleno del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Isabela.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Isabela, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil que consta en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 38.- Representación legal. - El Secretario/a Ejecutivo (a), ejerce la representación legal y judicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Art. 39.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
- c) Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
- d) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- e) Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
- f) Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 40.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

Art. 41.- De las inhabilidades del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- Además de todas las inhabilidades que establece la LOSEP para los servidores públicos, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Técnica:

- a. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, o por violencia intrafamiliar;

- b. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño, adolescente o adulto mayor; y,
- d. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 42.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Isabela.
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
5. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
7. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Isabela, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
8. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
10. Coordinar con y las demás instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
11. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
12. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
13. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
14. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado; e,
15. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
16. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas de modo expreso en este artículo.

TÍTULO IV ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 43.- De los organismos de ejecución. – Los Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

Art.44.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Garantizar el ejercicio de derechos de los usuarios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Brindar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación existentes en el cantón.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPITULO I.-
De La Junta Cantonal De Protección De Derechos

Art. 45.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 46. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón ISABELA;
2. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
3. Vigilar la ejecución de sus medidas;
4. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
5. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
6. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
7. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo, como las que constan establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y las demás normativa que existen o se cree para el efecto.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

Art. 47.- Del Presupuesto. – El Presupuesto De la junta de protección de derechos del cantón Isabela, será financiado por el GAD Municipal de Isabela, mismo que constará en el presupuesto municipal de cada año, para ser transferido y será administrado y ejecutado por la Junta en forma autónoma.

Art. 48.- Integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Isabela estará integrada por los siguientes profesionales que serán designados por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

Un/a profesional / a Abogado/a
Un/a profesional /a psicólogo /a
Un / a profesional Trabajador /a Social

Art. 49.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- 1.- Tener título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), trabajador social (a) registrado en el SENESCYT, con experiencia mínimo de 2 años.
- 2.- De preferencia Residentes Permanentes de Galápagos, con domicilio en el cantón Isabela.
- 3.- No estar inmerso en las prohibiciones para ocupar cargo en el servicio público.

Art. 50.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación.

Art. 51.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

CAPÍTULO II

De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Art. 52.- De La articulación y gestión para la Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.- Los otros organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos, atenderán, gestionarán y aplicarán en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos.

TÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 53.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todas las personas en el cantón Isabela, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y privados en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinados por el COOTAD, la Constitución y demás normativas vigentes.

CAPÍTULO I De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 54.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Capítulo II De las Defensorías Comunitarias

Art. 55.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios, recintos, en sectores urbanos y rurales del cantón Isabela, que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de

los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 56.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 57.- De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 58.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos e información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 59.- De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligación de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 60.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 61.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes

del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 62.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 63.- En cumplimiento al Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, financiará al Consejo Cantonal de protección de derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Talento Humano, que, en coordinación con Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GADMI a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía, una vez aprobada se presente al Concejo Municipal para su conocimiento.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la ordenanza de organización del sistema de protección integral del cantón Isabela, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 133 del jueves 29 de mayo de 2014.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, el primer día del mes de noviembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ISABELA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones Ordinarias, el primer debate celebrada el 14 de diciembre del 2022 y el segundo debate el 01 de noviembre de 2023, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ISABELA**”, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. **CERTIFICO:** Isabela, 05 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ISABELA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 05 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ISABELA**”, el cinco de enero del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 05 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**

**Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS



“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tributos que se han creado a través de las fuentes de la obligación tributaria para la financiación de los servicios municipales, nacen de la Ley y las ordenanzas expedidas por el Consejo Municipal de Quijos, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), como paso previo en este caso, para aplicar los tributos sobre la propiedad urbana en el cantón, en el bienio 2024 – 2025.

La Municipalidad, al cumplir con las disposiciones legales, reglamentara a través de ordenanzas de catastros y avalúos prediales actualizados de manera permanente, el cobro de los impuestos prediales en el área urbana del cantón, en los términos establecidos en el COOTAD, que están relacionados con la suma del valor de la tierra y las edificaciones en el caso de que existan dentro del predio, estos elementos servirán de base para la determinación de los impuestos.

Concomitantemente a las actualizaciones, se tiene que actualizar los montos de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio antes determinado, los mismos que, serán recaudados desde el primero de enero de 2024, según disposición legal.

También es importante manifestar que las decisiones legislativas a través de proyectos de ordenanzas deben estar acompañadas de un detalle, en donde se expongan los motivos, por los cuales, es prioritario ser tramitada en una ordenanza, todo ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el COOTAD.

Como consecuencia a todo lo expuesto, Ing. Edison Cueva Bohórquez Alcalde del GADM Quijos, le solicito de viabilidad al proyecto:

“Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2024 -2025”

, hasta su aprobación, con el objetivo de viabilizar la recaudación del impuesto predial urbano en el Cantón Quijos, de ser posible desde el primero de enero de 2024.

ORDENANZA No. 32- GADMQ – 2023**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las Comúnidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, Común, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*

3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.*"

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada de goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 íbidem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 íbidem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Que, en el artículo 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el Art. 3 literal g del COOTAD *Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 íbidem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 íbidem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

“Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2024 -2025”

CAPÍTULO I.-OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la formación del catastro urbano, establecer el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, establecer los factores para la valoración de las edificaciones, elementos que determinan la valoración de los predios urbanos en el bienio 2024-2025. Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todas las parroquias urbanas y la cabecera cantonal, de la circunscripción territorial del Cantón Quijos.

Artículo 3.- Definición de Catastro

Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 4.- Clases de bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- Sistema de Catastro

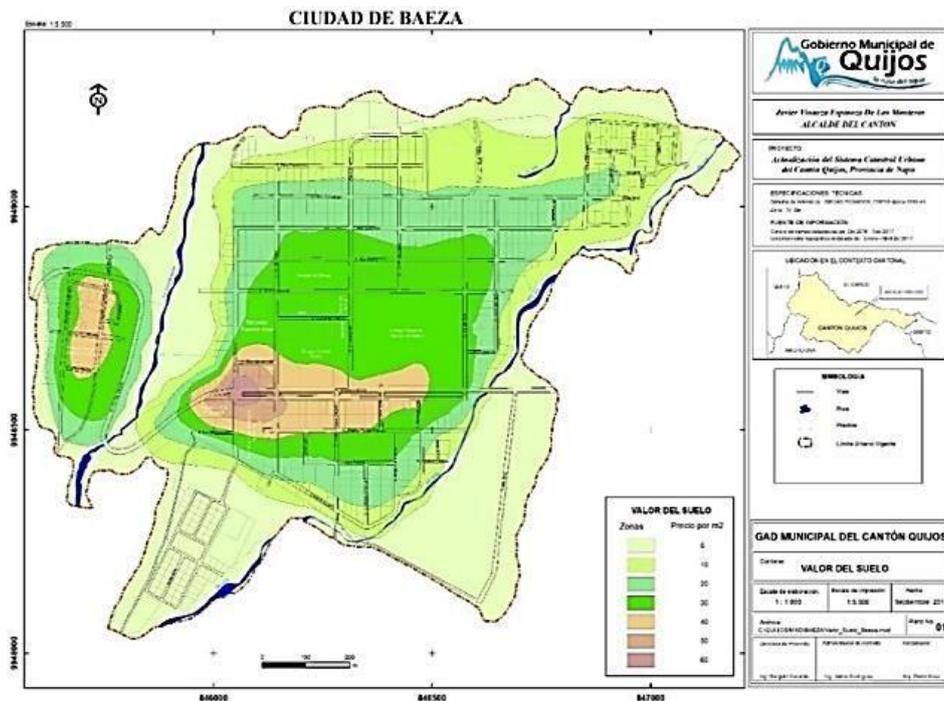
El sistema de catastro urbano comprende la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

La municipalidad utiliza para catastro urbano el Sistema Informático G2T que está conformado por una base de datos alfanuméricos conectados y un mapa catastral georreferenciado.

CAPÍTULO II.- VALOR DEL SUELO

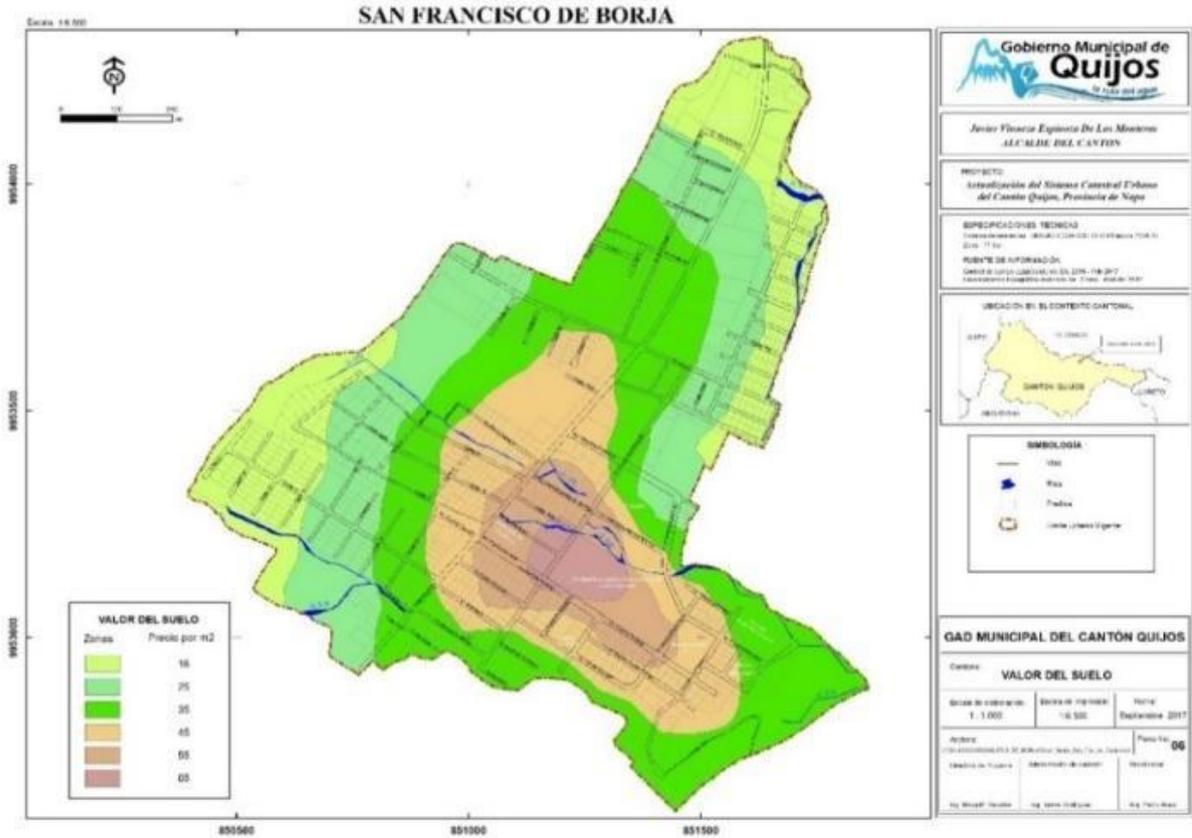
Artículo 6.- Plano del Valor del Suelo

Para efectos de la valoración inmobiliaria catastral urbana se consideran los planos de valor del suelo, que cubren las áreas urbanas de la cabecera cantonal Baeza, y de las cabeceras parroquiales de Borja, Papallacta, Cuyuja, Cosanga y Sumaco:

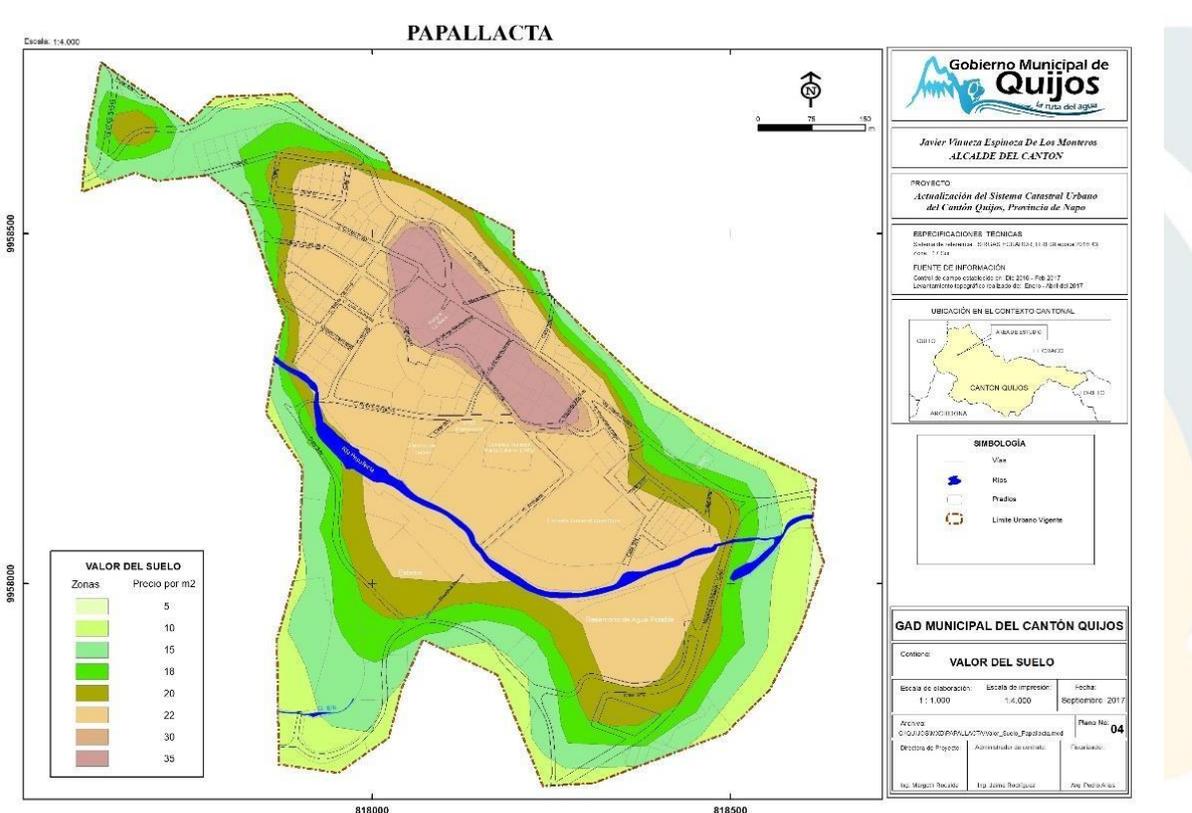


Plano de Valor del Suelo de la cabecera cantonal Baeza

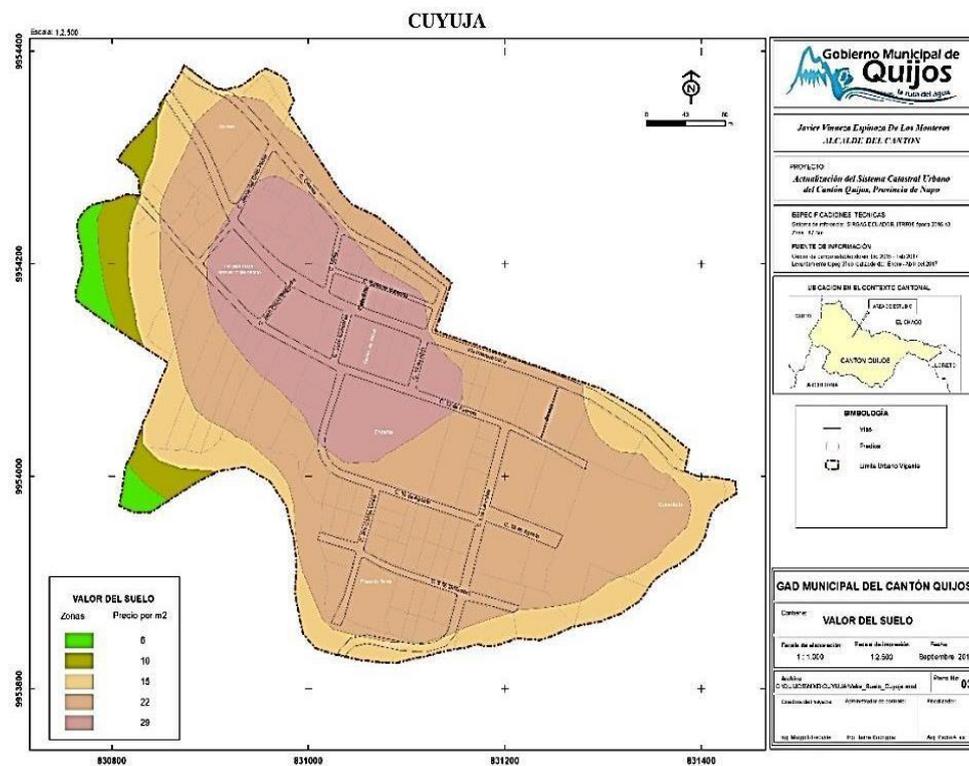
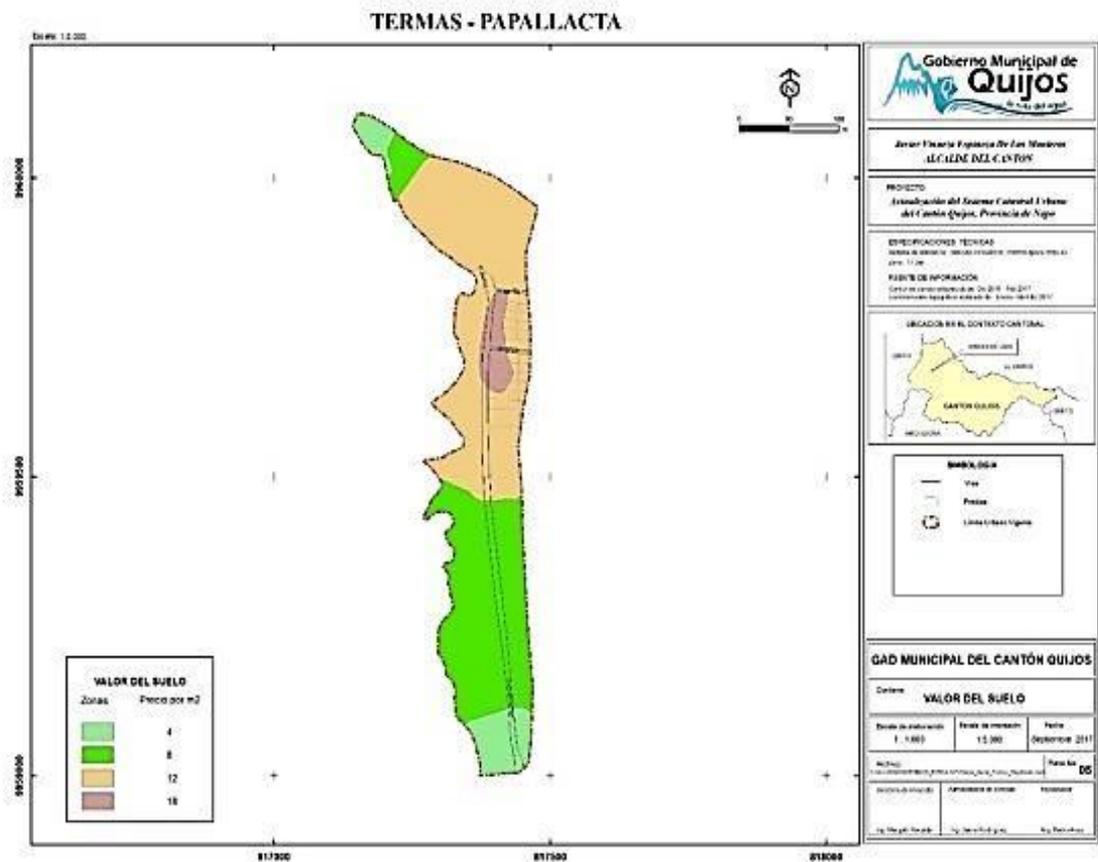
Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial San Francisco de Borja



Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial de Papallacta – sector 1

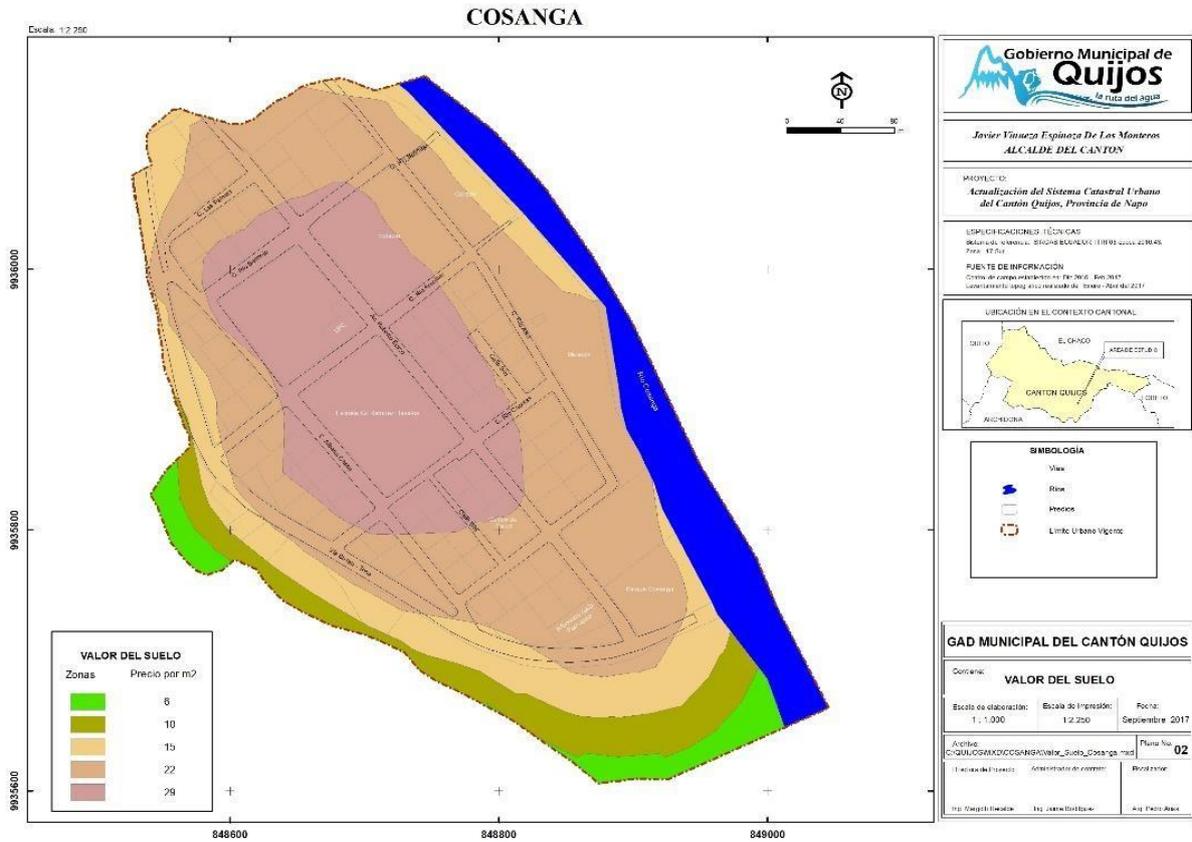


Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial de Papallacta – sector 2

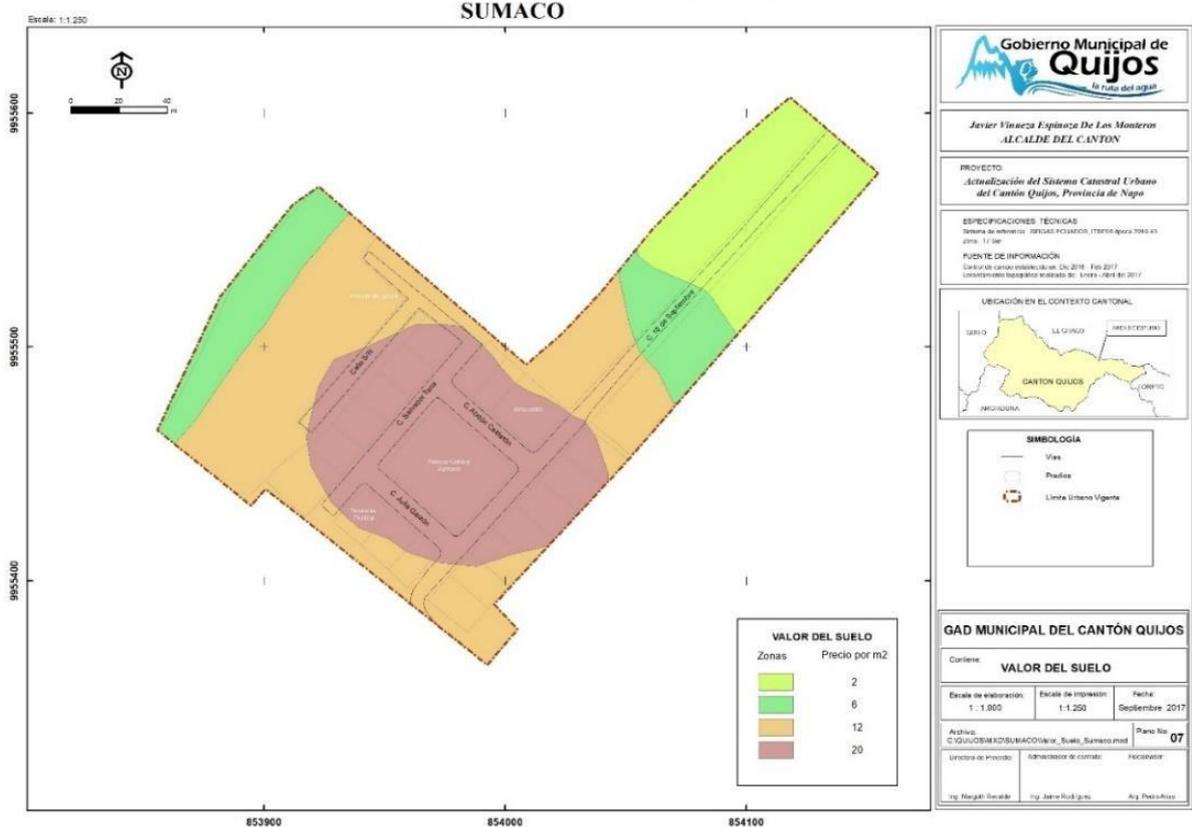


Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial de Cuyuja

Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial de Cosanga



Plano de Valor del Suelo de la cabecera parroquial de Sumaco



Artículo 7.- Sectores Homogéneos

En cada Plano de Valor del Suelo se establecen áreas diferenciadas, cada una de ellas con un valor base referencial del m² de suelo urbano, que se aplica, como valor de partida para el avalúo, a cada uno de los solares o lotes comprendidos dentro de dichas áreas.

Artículo 8.- Precio Unitario Base del Suelo (PUBS)

Es el valor base referencial por m² de suelo urbano que debe ser reajustado por los coeficientes que se aplican de acuerdo a las características físicas que presenta cada lote. Este valor servirá de base para el cálculo del avalúo individualizado del lote.

Artículo 9.- Valor del lote

Es el resultado del producto entre el área total del lote a avaluar, el Precio Unitario Base del Suelo (PUBS), y el producto de los coeficientes de modificación por factores endógenos del lote.

Se calcula con la siguiente expresión:

$$[VS] = [At] \times [PUBs] \times [(Fe)]$$

$$[(Fe)] = Ffte * Ffdo * Fprp * Ftam * Ftop * Floc * Fcs * Fform * Fafect$$

En donde:

[VS]= Valor total del suelo, en USD.

[At]= Área del terreno en m².

[PUBs]= Precio unitario base del suelo, en USD.

[(Fe)]= Producto de coeficientes de factores endógenos del lote: frente, fondo, proporción, tamaño, topografía, localización, calidad del suelo, forma, afectaciones.

Artículo 10.- Lote tipo

Para la actualización de valores del suelo en las áreas urbanas del cantón Quijos, se tendrá en cuenta los siguientes factores y coeficientes de modificación calculados en función de las dimensiones de frente y fondo del lote tipo identificado (200,00m²) en las áreas de intervención catastral:

Frente tipo: Entre 10,00 metros y 12,00 metros

Fondo tipo: Entre 20,00 metros y 24,00 metros

Artículo 11.- Factores de Modificación del valor del Suelo urbano

Para modificar el Precio Unitario Base del Suelo, PUBS, se tomará en cuenta los siguientes factores y coeficientes:

A. Factor Frente (Ffte). - Los coeficientes por influencia del frente serán:

CONDICIÓN	FACTOR Ffte	LIMITE DE FACTOR
a) Si 10<Frente total<=12	1.00000	
b) Si 12<Frente total<=24	$(\text{Frente total}/11)^{(1/4)}$	1,0000<Factor frente<=1,21536
c) Si 24<frente total	1.21536	
d) Si Frente total < 10	$(\text{Frente total}/11)^{(1/4)}$	0,77655=<Ffte.<=1,000
e) Si Frente total = < 4	0,77655	

B. Factor Fondo (Ffdo). - Los coeficientes por influencia del fondo serán:

a) Si 20= < Fondo total <=24	Se aplica: Ffte = 1
b) Si 24 <Fondo total <=48	Se aplica: Ffte = $(22/ \text{Fondo total})^{0,50}$
c) Si 48 <Fondo total	Se aplica: Ffte = 0,67700
d) Si 13 <Fondo total <20	Se aplica Ffte = $(22/ \text{Fondo total})^{0,50}$
e) Si Fondo total = < 13	Se aplica: Ffte = 1,30089

C. Factor Proporción (Fprp) o Relación Frente/Fondo. - Los coeficientes por influencia de la proporción del lote serán:

a)	Si $0 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) < 1$	se aplica Fprp = 0.97
b)	Si $1 \leq (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 1,5$	Se aplica Fprp = 0.98
c)	Si $1,5 \leq (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 2$	Se aplica Fprp = 0.99
d)	Si $(\text{Fondo real}/\text{Frente real}) = 2$	Se aplica Fprp = 1.00
e)	Si $2 \leq (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 3$	Se aplica Fprp = 0.99

f)	Si $3 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 4$	Se aplica $F_{prp} = 0.98$
g)	Si $4 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 5$	Se aplica $F_{prp} = 0.97$
h)	Si $5 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real})$	Se aplica $F_{prp} = 0.96$

D. Factor Tamaño (Ftam). - Los coeficientes por influencia del tamaño serán:

a)	Si $0.00 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 400 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 1,00$
b)	Si $400 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 600 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,99$
c)	Si $600 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 800 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,98$
d)	Si $800 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 1.000 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,97$
e)	Si $1.000 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 1.200 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,96$
f)	Si $1.200 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 2.400 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,95$
g)	Si $2.400 \text{ m}^2 < \text{Área de lote} \leq 5.000 \text{ m}^2$	Se aplica $F_{tam} = 0,94$
h)	Si $5.000 \text{ m}^2 < \text{Área de lote}$	Se aplica $F_{tam} = 0,85$

E. Factor Topografía (Ftop). - Los coeficientes de influencia por topografía serán:

a)	Si A nivel	Se aplica $F_{tam} = 1,00$
b)	Si Bajo nivel	Se aplica $F_{tam} = 0,95$
c)	Si Sobre nivel	Se aplica $F_{tam} = 0,97$
d)	Si Escarpado hacia arriba	Se aplica $F_{tam} = 0,94$
e)	Si Escarpado hacia abajo	Se aplica $F_{tam} = 0,94$
f)	Si Accidentado	Se aplica $F_{tam} = 0,94$

F. Factor Localización en la manzana (Floc). - Los coeficientes por influencia de la localización del lote en la manzana serán:

a)	Si Lote esquinero	Se aplica $F_{loc} = 1,15$
b)	Si Lote en cabecera	Se aplica $F_{loc} = 1,30$
c)	Si Lote intermedio	Se aplica $F_{loc} = 1,00$
d)	Si Lote en L	Se aplica $F_{loc} = 1,05$
e)	Si Lote en T	Se aplica $F_{loc} = 1,10$
f)	Si Lote en Cruz	Se aplica $F_{loc} = 1,15$
g)	Si Lote manzanero	Se aplica $F_{loc} = 1,20$
h)	Si Lote triángulo	Se aplica $F_{loc} = 0,60$
i)	Si Lote en callejón	Se aplica $F_{loc} = 0,70$
j)	Si Lote interior	Se aplica $F_{loc} = 0,50$

G. Factor Calidad del suelo (Fcs). - Los coeficientes por influencia de la calidad del suelo serán:

a)	Si Seco	Se aplica $F_{cs} = 1,00$
b)	Si Húmedo	Se aplica $F_{cs} = 0,98$
c)	Si Cenagoso	Se aplica $F_{cs} = 0,97$
d)	Si Inundable	Se aplica $F_{cs} = 0,99$

H. Factor Forma (Fform). - Los coeficientes por influencia de la forma del lote serán:

a)	Si Regular	Se aplica $F_{form} = 1,00$
b)	Si Irregular	Se aplica $F_{form} = 0,98$
c)	Si Muy Irregular	Se aplica $F_{form} = 0,96$

I.- Factor Afectaciones (Fafect). - Los coeficientes por influencia de afectaciones serán:

Afectaciones		Factor
01	No tiene	Se aplica $F_{afect} = 1$
02	Rio	Se aplica $F_{afect} = 1$
03	Estero	Se aplica $F_{afect} = 1$
04	Quebrada	Se aplica $F_{afect} = 1$
05	Oleoducto y Tubería de presión para dotación de agua	Se aplica $F_{afect} = 0,80$
06	Red de Alta o ,media Tensión	Se aplica $F_{afect} = 1$
07	Proyectos Urbanísticos	Se aplica $F_{afect} = 1$
08	Protección Patrimonial	Se aplica $F_{afect} = 1$

CAPÍTULO III.- VALOR DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12.- Método de valoración de las construcciones

Las construcciones se valorarán aplicando el método del costo de reposición.

Artículo 13.- Tipologías constructivas y Precios Unitarios Base de Construcción

Se establecen las siguientes tipologías constructivas con sus Precios Unitarios Base por tipología:

PRECIOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA		
TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	PUS \$/m ²
T01	MADERA (rústica)	120,00
T02	MADERA (sencilla)	159,00
T03	MIXTA ESTRUCTURA DE MADERA	300,00
T04	AUTOSOPORTANTE	200,00
T05	H.A. CUBIERTA METÁLICA	328,00
T06	H.A. CUBIERTA DE LOSA	389,00
T07	ESTRUCTURA METÁLICA	300,00
T08	GALPONES NORMALES	188,00
T09	GALPONES INDUSTRIALES	229,00
T10	MADERA FINA	306,00

Artículo 14.- Valor de la Construcción

El valor de una construcción se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$[VC] = [A] \times [PUBs] \times \text{Fuso} \times (1-D) \times F\text{cons} + [Vr] + [\Sigma VA]$$

En donde:

[VC] = Valor total de la edificación

[A] = Área de la edificación a avaluar

[PUBs] = Precio unitario base de construcción \$/m² (por cada tipología)

[Fuso] = Factor por uso de la edificación

[D] = Factor por edad de la construcción

[Fcons] = Factor por conservación de la edificación

[Vr] = Valor residual según tipología

[ΣVA] = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos.

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0.10$$

Artículo 15.- Factores de Modificación del Valor de la Construcción

Para modificar el valor de la construcción se tomará en cuenta los siguientes factores y coeficientes:

a. Factor por uso (Fuso)

Los coeficientes por influencia del uso de la construcción serán:

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR USO DE LA EDIFICACIÓN			
CODIGO	USO O DESTINO ECONOMICO	FACTOR DE USO	OBSERVACIONES
1	NO TIENE	0.50	Toda edificación tiene un destino de uso. No debe confundirse con que la edificación esté o no ocupada. Por ejemplo una edificación que haya sido construida para vivienda, tendrá como función, destino o USO el de VIVIENDA, así esté desocupada. Como el objetivo de la presente tabla de factores es el de asignar un factor de modificación (o no) del precio unitario por metro cuadrado de una edificación según su uso funcional, no deberá aparecer en blanco la celda de uso constructivo. Si está en blanco la celda, por favor, revisar las observaciones que haya puesto el encuestador. IMPORTANTE: Solo para el caso de las edificaciones que están en proceso de construcción, se aplicará un factor 0,50 (que disminuye a la mitad el PUBs calculado por el sistema). Este factor deberá ser modificado manualmente por el operador del sistema (funcionario municipal), una vez que la construcción haya sido terminada. En otras palabras: la celda de USO CONSTRUCTIVO siempre tendrá un código de uso. El sistema asignará automáticamente a cada código de uso un factor (el que corresponda, de acuerdo a esta tabla). Si la celda tiene el código 1 (es decir, NO TIENE), se entenderá que se refiere a un edificación que está en proceso de construcción y el sistema asignará el factor 0,50.
2	BALCÓN	NO APLICA	
3	BANCO FINANCIERO	1.50	Edificaciones para servicios bancarios o financieros
4	BANOS SAUNA/TURCO/HIDROMASAJE	1.10	
5	BÓDEGA	1.00	
6	CASA	1.00	CASA (HABITACIONAL) Edificaciones para vivienda. También tipología compatible con edificaciones para actividades comerciales menores y servicios barriales
7	CASA COMUNAL	1.00	
8	CUARTO DE MAQUINAS/BASURA	1.00	
9	DEPARTAMENTO	1.00	
10	GARITA / GUARDIANA	1.00	
11	GIMNASIO	1.00	
12	GUARDERIA	1.00	
13	HOSPITAL (SALUD)	1.30	Clínicas u hospitales
14	HOSTAL	1.30	También moteles
15	HOSTERIA	1.30	
16	HOTEL	1.30	
17	IGLESIA	1.30	Templos, iglesias
18	LAVANDERIA	1.00	
19	LOCAL COMERCIAL	1.30	
20	MALECÓN	NO APLICA	
21	MATERNIDAD	1.30	
22	MERCADO	1.30	
23	MIRADOR	NO APLICA	
24	MOTEL	1.30	
25	MUSEO	1.30	
26	NAVE INDUSTRIAL	1.25	
27	OFICINA	1.25	
28	ORFANATO	1.25	
29	ORGANISMOS INTERNACIONALES	NO APLICA	
30	OTROS	NO APLICA	
31	PARQUEADERO	1.00	
32	PATIO/JARDIN	1.00	
33	PENSION	1.00	
34	PLANTEL AVICOLA	NO APLICA	
35	PLAZA DE TOROS	NO APLICA	
36	PORQUERIZA	NO APLICA	
37	RECINTO MILITAR	1.20	
38	RECINTO POLICIAL	1.20	
39	RECLUSORIO	NO APLICA	
40	REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	NO APLICA	
41	RESTAURANTE	1.15	
42	RETEN POLICIAL	1.50	Se aplica a las estaciones de policía llamadas UPC.
43	SALA COMUNAL	1.15	
44	SALA DE CINE	NO APLICA	
45	SALA DE EXPOSICIÓN	1.20	
46	SALA DE JUEGOS	1.25	
47	SALA DE ORDENO	NO APLICA	
48	SALA DE CULTO / TEMPLO	1.30	
49	SALAS DE HOSPITALIZACION	1.50	
50	SALÓN DE EVENTOS	1.30	
51	TEATRO	1.50	
52	TERMINAL DE TRANSFERENCIA	NO APLICA	
53	TERMINAL INTERPROVINCIAL	1.30	
54	TERRAZA	NO APLICA	
55	UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA	1.50	
56	CENTRO DE SALUD	1.50	
57	GALPÓN TALLERES MENORES	1.00	
58	GALPÓN PEQUENA INDUSTRIA	1.20	
59	GALPÓN INDUSTRIAL	1.30	
60	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO (EDUCACIÓN)	1.30	Edificaciones para la enseñanza: colegios, escuelas, universidades

b. Factor por edad (D). - El factor de depreciación por edad se calcula con la siguiente expresión del método de Ross Heidecke:

$$D = \frac{1}{2} [E / Vu + (E / Vu)^2]$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %.

E = Edad de la construcción = (año 2020 / 2021etc.- año de la construcción).

Vu =Vida útil según tipología.

La vida útil se calculará de acuerdo al siguiente cuadro:

VIDA ÚTIL Y VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGÍA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIDA ÚTIL (años)	VALOR RESIDUAL
T01	MADERA (rústica)	20	10%
T02	MADERA (sencilla)	60	10%
T03	MIXTA ESTRUCTURA DE MADERA	80	10%
T04	AUTOSOPORTANTE	60	10%
T05	H.A. CUBIERTA METÁLICA	80	10%
T06	H.A. CUBIERTA DE LOSA	100	10%
T07	ESTRUCTURA METÁLICA	80	10%
T08	GALPONES NORMALES	60	10%
T09	GALPONES INDUSTRIALES	80	10%

La depreciación se aplicará de manera bianual, de tal manera que los avalúos se mantengan en el año 2024-2025.

c. Factor de Conservación (Fcons). - Los coeficientes de modificación por influencia del estado de conservación serán:

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
1.- MUY BUENO	1
2.- BUENO	0.95
3.- REGULAR	0.85
4.- MALO	0.7
5.- A REPARAR	Remítase al factor regular
6.- OBSOLETO (RUINA)	0,00
7.- EN CONSTRUCCION	0,70

Artículo 16.- Parámetros para asignación de las Tipologías Constructivas

Para efectos de la valoración catastral, la tipología se asigna de acuerdo a los materiales de los elementos que se registren en el sistema.

Los elementos considerados son:

- 1.- MAMPOSTERÍA SOPORTANTE
- 2.- COLUMNAS
- 3.- VIGAS DE PISO
- 4.- ENTREPISOS
- 5.- VIGAS DE CUBIERTAS/CUBIERTA ENTREPISO
- 6.- ESCALERAS
- 7.- CONTRAPISOS
- 8.- RELLENO DE PAREDES
- 9.- REVESTIMIENTO DE CUBIERTA

En cada elemento debe seleccionarse el material del que está construida la edificación y el sistema G2T asigna la tipología de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPOLOGÍA	MAMPOSTERÍA SOPORTANTE	COLUMNAS	VIGAS	ENTREPISOS	CUBIERTAS	ESCALERAS	CONTRAPISOS	RELLENO PAREDES	CUBIERTA
T01	(392) 01 No Tiene	(398) 01 No Tiene (400) 03 Caña (403) 06 Madera Común (406) 09 Madera Fina	(408) 01 No Tiene (410) 03 Caña (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina	(416) 01 No Tiene	(427) 01 No Tiene (429) 03 Caña (432) 06 Madera Común (433) 07 Madera Procesada Fina	(447) 01 No Tiene	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (477) 04 Tierra (478) 05 Caña	(460) 04 Caña	(499) 04 Cady Paja (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel (510) 15 Fibras Naturales (511) 16 polietileno
T02	(392) 01 No Tiene	(398) 01 No Tiene (403) 06 Madera Común (405) 08 Pilotaje de Hormigón Armado (406) 09 Madera Fina	(408) 01 No Tiene (411) 04 Hierro (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina	(416) 01 No Tiene (421) 06 Madera Común (422) 07 Madera Procesada Fina	(427) 01 No Tiene (430) 04 Hierro (432) 06 Madera Común (433) 07 Madera Procesada Fina	(448) 02 Madera (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra (478) 05 Caña (733) 06 Madera	(457) 01 No Tiene (465) 09 Madera Común (466) 10 Madera Procesada Fina	(496) 01 No Tiene (498) 03 Asbesto Cemento (501) 06 Chova (504) 09 Policarbonato (505) 10 Teja Ordinaria (506) 11 Teja Vidriada (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel
T03	(392) 01 No Tiene (393) 02 Adobe (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo (396) 05 Piedra (397) 06 Tapial	(399) 02 Acero (401) 04 Hierro (402) 05 Hormigón Armado (403) 06 Madera Común (406) 09 Madera Fina	(408) 01 No Tiene (409) 02 Acero (411) 04 Hierro (412) 05 Hormigón Armado (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina	(416) 01 No Tiene (419) 04 Losa Hormigón Armado (421) 06 Madera Común (422) 07 Madera Procesada Fina	(427) 01 No Tiene (430) 04 Hierro (432) 06 Madera Común (433) 07 Madera Procesada Fina	(448) 02 Madera (450) 04 Hormigón Armado (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra (733) 06 Madera	(459) 03 Bloque (457) 01 No Tiene (458) 02 Bahareque (461) 05 Ladrillo (464) 08 Prefabricado Hormigón Simple (465) 09 Madera Común (466) 10 Madera Procesada Fina (470) 14 Piedra (472) 16 Adobe (473) 17 Tapial	(496) 01 No Tiene (498) 03 Asbesto Cemento (505) 10 Teja Ordinaria (506) 11 Teja Vidriada (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel (510) 15 Fibras Naturales
T04	(393) 02 Adobe (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo (396) 05 Piedra (397) 06 Tapial	(398) 01 No Tiene (399) 02 Acero (405) 08 Pilotaje de Hormigón Armado	(408) 01 No Tiene (409) 02 Acero (411) 04 Hierro (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina	(416) 01 No Tiene	(427) 01 No Tiene (429) 03 Caña (430) 04 Hierro (432) 06 Madera Común	(447) 01 No Tiene	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (478) 05 Caña	(459) 03 Bloque (458) 02 Bahareque (461) 05 Ladrillo (470) 14 Piedra	(498) 03 Asbesto Cemento (505) 10 Teja Ordinaria (506) 11 Teja Vidriada (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel
T05	(392) 01 No Tiene (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo	(401) 04 Hierro (402) 05 Hormigón Armado (404) 07 Mixto (Metal y Hormigón) (405) 08 Pilotaje de Hormigón Armado (407) 10 Hierro cercha	(408) 01 No Tiene (409) 02 Acero (411) 04 Hierro (412) 05 Hormigón Armado (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina (415) 08 Hierro cercha	(416) 01 No Tiene (417) 02 Acero Hormigón (418) 03 Hierro - Hormigón (419) 04 Losa Hormigón Armado (420) 05 Madera - Hormigón	(427) 01 No Tiene (428) 02 Acero (430) 04 Hierro (431) 05 Losa Hormigón Armado (432) 06 Madera Común (433) 07 Madera Procesada Fina	(448) 02 Madera (450) 04 Hormigón Armado (451) 05 Madera Fina (452) 06 Hierro (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra (733) 06 Madera	(459) 03 Bloque (461) 05 Ladrillo (463) 07 Gypsum (464) 08 Prefabricado Hormigón Simple	(496) 01 No Tiene (498) 03 Asbesto Cemento (501) 06 Chova (504) 09 Policarbonato (505) 10 Teja Ordinaria (506) 11 Teja Vidriada (507) 12 Tejuelo (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel

TIPOLOGÍA	MAMP. SOPORTANTE	COLUMNAS	VIGAS	ENTREPISOS	CUBIERTAS	ESCALERAS	CONTRAPISOS	RELLENO PAREDES	CUBIERTA
T06	(392) 01 No Tiene (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo	(401) 04 Hierro (402) 05 Hormigón Armado (404) 07 Mixto (Metal y Hormigón) (405) 08 Pilotaje de Hormigón Armado	(408) 01 No Tiene (409) 02 Acero (411) 04 Hierro (412) 05 Hormigón Armado (413) 06 Madera Común (414) 07 Madera Procesada Fina (415) 08 Hierro cercha	(416) 01 No Tiene (417) 02 Acero (418) 03 Hierro - Hormigón (419) 04 Losa (420) 05 Hormigón Armado	(427) 01 No Tiene (431) 05 Losa (430) 04 Hierro	(448) 02 Madera (450) 04 Hormigón Armado (451) 05 Madera Fina (452) 06 Hierro (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra	(459) 03 Bloque (461) 05 Ladrillo (463) 07 Gypsum (464) 08 Prefabricado (477) 04 Hormigón Simple	(496) 01 No Tiene (497) 02 Arena (500) 05 Cerámica (503) 08 Madera Ladrillo (507) 12 Tejuelo (508) 13 Zinc
T07	(392) 01 No Tiene (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo	(401) 04 Hierro (402) 05 Hormigón Armado	(411) 04 Hierro (412) 05 Hormigón Armado	(416) 01 No Tiene (417) 02 Acero (420) 05 Madera - Hormigón (421) 06 Madera Común (422) 07 Madera Procesada Fina	(427) 01 No Tiene (430) 04 Hierro	(450) 04 Hormigón Armado (452) 06 Hierro (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra (733) 06 Madera	(459) 03 Bloque (461) 05 Ladrillo (464) 08 Prefabricado (477) 04 Hormigón Simple	(498) 03 Asbesto (501) 06 Cemento (502) 07 Ferro (504) 09 Policarbonato (505) 10 Teja Ordinaria (506) 11 Teja Vidriada (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel
T08	(392) 01 No Tiene (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo	(401) 04 Hierro	(411) 04 Hierro	(416) 01 No Tiene	(427) 01 No Tiene (430) 04 Hierro	(450) 04 Hormigón Armado (452) 06 Hierro (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra	(459) 03 Bloque (461) 05 Ladrillo (464) 08 Prefabricado (477) 04 Hormigón Simple	(498) 03 Asbesto (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel
T09	(392) 01 No Tiene (394) 03 Bloque (395) 04 Ladrillo	(399) 02 Acero (402) 05 Hormigón Armado (407) 10 Hierro cercha	(409) 02 Acero (415) 08 Hierro cercha	(416) 01 No Tiene	(427) 01 No Tiene (428) 02 Acero (430) 04 Hierro (434) 08 Esteroestructura	(450) 04 Hormigón Armado (452) 06 Hierro (447) 01 No Tiene (449) 03 Metálica	(474) 01 No Tiene (475) 02 Hormigón Simple (476) 03 Ladrillo Visto (477) 04 Tierra	(459) 03 Bloque (461) 05 Ladrillo (464) 08 Prefabricado (477) 04 Hormigón Simple	(498) 03 Asbesto (508) 13 Zinc (509) 14 Steel Panel

Artículo 17.- Valor de Obras Complementarias o Adicionales Constructivos (VA)

Son aquellas que no guardan un vínculo estructural con las construcciones principales, tienen carácter permanente y cumplen diversos roles funcionales, generalmente de seguridad y servicios varios (como los cerramientos y cubiertas de estacionamientos) ligados al uso y ocupación del inmueble edificado. El valor por m2 se realizará aplicando la siguiente tabla:

OBRA COMPLEMENTARIA		UNIDAD	Precio Unitario Base PUB \$
1. ACERAS		m2	15,00
2.- Cerramiento			
2.1	Bloque	m2	20,00
2.2	Ladrillo	m2	20,00
2.3	Bloque/Ladrillo + Columnas HA	m2	35,00
2.4	Antepecho Bloque/Ladrillo + Columnas HA +	m2	30,00
2.5	Malla simple (alambre)	m2	15,00
2.6	Malla electro soldada	m2	20,00
2.7	Antepecho + Verjas de hierro	m2	40,00
2.8	Verjas de hierro	m2	45,00
3.- MURO DE CONTENCIÓN		m3	100,00
4.- PARQUES, JARDINES		m2	10,00
5.- PISCINAS DE NATACIÓN		m2	100,00
6.- CANCHAS DE H.S.		m2	18,00
7.- PARQUEADEROS DE H.S.		m2	18,00
8.- CUBIERTAS O ENTECHADOS LIVIANOS		m2	35,00

Artículo 18.- Vida Útil de Obras Complementarias o Adicionales Constructivos y Valor Residual (VA).

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual para las obras complementarias o mejoras, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

OBRA COMPLEMENTARIA		VIDA ÚTIL Vu	VALOR RESIDUAL Vr (%)
1.	ACERAS	20	10,00%
2.	CERRAMIENTO		
2.1	Bloque	30	10%
2.2	Ladrillo	30	10%
2.3	Bloque/Ladrillo + Columnas HA	50	10%
2.4	Antepecho Bloque/Ladrillo + Columnas HA + Malla	40	10%
2.5	Malla simple (alambre)	5	10%
2.6	Malla electro soldada	10	10%
2.7	Antepecho + Verjas de hierro	50	10%
2.8	Verjas de hierro	50	10%
3.	MURO DE CONTENCIÓN	50	10,00%
4.	PARQUES, JARDINES	2	10,00%
5.	PISCINAS DE NATACIÓN	30	10,00%
6.	CANCHAS DE H.S.	20	10,00%
7.	PARQUEADEROS DE H.S.	20	10,00%
8.	CUBIERTAS O ENTECHADOS LIVIANOS	20	10,00%

Toda obra complementaria será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

Artículo 19.- Factores de Modificación del Valor de Obras Complementarias

Para modificar el valor de obras complementarias se tomará en cuenta los siguientes factores y coeficientes:

a. **Factor de depreciación por edad de la obra complementaria.** - Se aplicará para cada tipología de obra complementaria la siguiente expresión (del método de Ross Heidecke):

$$D = \frac{1}{2} [E / Vu + (E / Vu)^2]$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %.

E = Edad de la construcción = (año 2020/2021etc.- año de la construcción).

Vu =Vida útil que corresponda a la obra complementaria analizada.

b. **Factor de Conservación (Fcons).** - Los coeficientes de modificación por influencia del estado de conservación serán:

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR
1.- MUY BUENO	1
2.- BUENO	0.95
3.- REGULAR	0.85
4.- MALO	0.7
5.- A REPARAR	Remítase al factor regular
6.- OBSOLETO (RUINA)	0,00
7.- EN CONSTRUCCIÓN	0,70

Artículo 20.- Valor final de obra complementaria

Las valoraciones de obras complementarias se calculan de la siguiente manera:

1. ACERAS (m²)

$$Vace = PBUacera \times a \times b \times (1 -D) \times Fcons+ [Vr] (2)$$

En donde:

[Vacera]	= Valor total de la acera (\$)
[PBUacera]	= Precio base de la acera (\$)
[a]	= Dimensión referida al largo de la acera
[b]	= Dimensión referida al ancho de la acera
[D]	= Factor por edad (se aplica número decimal)
[Fcons]	= Factor por conservación de obra complementaria
[Vr]	= Valor residual

2. CERRAMIENTO (m²)

$$V_{cer} = PBU_{cerr} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

[Vcer]	= Valor total del cerramiento (\$)
[PBUcerr]	= Precio base de la pared de ladrillo/bloque sin acabados (\$)
[a]	= Dimensión referida al largo del cerramiento
[b]	= Dimensión referida a la altura del cerramiento
[D]	= Factor por edad (se aplica número decimal)
[Fcons]	= Factor por conservación de obra complementaria
[Vr]	= Valor residual

Observación: Existen 8 tipos de cerramiento, por tanto, ocho PUB de cerramiento, correspondientes a los códigos 2.1 a 2.8. La fórmula de valoración de cerramiento es la misma para todos los tipos de cerramiento, cambiando en cada caso el PUB, según corresponda.

3. MURO DE CONTENCIÓN (m³)

$$V_{mcont} = PBU_{mcont} \times a \times b \times c \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

[Vmcont]	= Valor total de muro de contención
[PBUmcont]	= Precio base de muro de contención
[a]	= Dimensión referida al largo del muro
[b]	= Dimensión referida a la altura del muro
[c]	= Dimensión referida al ancho o espesor del muro
[D]	= Factor por edad de obra complementaria
[Fcons]	= Factor por conservación de obra complementaria
[Vr]	= Valor residual

4. PARQUES, JARDINES (m²)

Se refiere básicamente a áreas encespadas planificadas

$$V_{jard} = PBU_{jard} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

[Vjard]	= Valor total del jardín (\$)
[PBUjard]	= Precio base del jardín (\$)
[a]	= Dimensión referida al largo del jardín
[b]	= Dimensión referida al ancho del jardín
[D]	= Factor por edad (se aplica número decimal)
[Fcons]	= Factor por conservación de obra complementaria
[Vr]	= Valor residual

5. PISCINAS (m²)

$$V_{pisc} = PBU_{pisc} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

[Vpisc]	= Valor total de la piscina (\$)
[PBUpisc]	= Precio base de la piscina (\$)
[a]	= Dimensión referida al largo de la piscina
[b]	= Dimensión referida al ancho de la piscina
[D]	= Factor por edad (se aplica número decimal)
[Fcons]	= Factor por conservación de obra complementaria
[Vr]	= Valor residual

6. CANCHAS (m²)

$$V_{canch} = PUB_{canch} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

[Vcanch]	= Valor total de la cancha (\$)
----------	---------------------------------

- [PUBcanch] = Precio base de la cancha (\$)
 [a] = Dimensión referida al largo de la cancha
 [b] = Dimensión referida al ancho de la cancha
 [D] = Factor por edad (se aplica número decimal)
 [Fcons] = Factor por conservación de obra complementaria
 [Vr] = Valor residual

7. PARQUEADEROS (m²)

$$V_{parq} = PUB_{parq} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

- [Vparq] = Valor total del parqueadero (\$)
 [PUBparq] = Precio base del parqueadero (\$)
 [a] = Dimensión referida al largo
 [b] = Dimensión referida al ancho
 [D] = Factor por edad (se aplica número decimal)
 [Fcons] = Factor por conservación de obra complementaria
 [Vr] = Valor residual

8. CUBIERTAS O ENTECHADOS (m²)

$$V_{cub} = PUB_{cub} \times a \times b \times (1 - D) \times F_{cons} + [Vr]$$

En donde:

- [Vcub] = Valor total de cubierta o entechado (\$)
 [PUBcub] = Precio base de cubierta o entechado (\$)
 [a] = Dimensión referida al largo
 [b] = Dimensión referida al ancho
 [D] = Factor por edad (se aplica número decimal)
 [Fcons] = Factor por conservación de obra complementaria
 [Vr] = Valor residual

CAPÍTULO IV.- DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS

Artículo 21.- Avalúo final de los predios urbanos

El valor final de los predios urbanos se determinará con la suma total del avalúo del lote, el avalúo de las construcciones y el avalúo de las obras complementarias, con la siguiente fórmula general:

$$VTP = VS + VC + VOC$$

En donde:

- [VTP] = Valor total del predio urbano
 [VS] = Valor del lote
 [VC] = Valor de la construcción principal
 [VOC] = Valor de obra complementaria

CAPÍTULO V.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA, PROCEDIMIENTO, SUJETOS

Artículo 21.- Objeto del impuesto

Son objeto del impuesto a la propiedad urbana todos los predios ubicados dentro de los límites urbanos del Cantón.

Los predios urbanos están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 501 al 513 del COOTAD.

Artículo 22.- Sujeto Activo

El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Quijos.

Artículo 23.- Sujeto Pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios urbanos, los propietarios o poseedores de los predios situados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Quijos.

Artículo 24.- Determinación de la Base Imponible

La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Artículo 25.- Determinación del impuesto predial urbano

“COOTAD Art. 504.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”.

Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la banda impositiva misma que es de UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR MIL (1,89 ‰).

Artículo 26.- Tributación de Predios en copropiedad

Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: a) El pago total del tributo podrá ser cancelado por uno solo de los copropietarios; b) Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, para este efecto se podrá dividir los títulos de crédito prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas, cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para la regla determinada en el literal b) se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 27.- Valoración de propiedad horizontal

En las propiedades horizontales, el lote de terreno total del predio será avaluado aplicando lo dispuesto en el artículo 506 del COOTAD, su valor será prorrateado en función de las alícuotas respectivas. Las edificaciones serán avaluadas en función de las áreas privadas de cada copropietario, abiertas y cerradas. Se añadirán los valores de áreas Comunes construidas, abiertas y cerradas, así como los valores de obras Comunes complementarias, en función de las alícuotas respectivas.

A cada Unidad de Propiedad Horizontal se aplicarán los coeficientes que corresponda en función de los factores de edad y conservación.

Artículo 28.- Forma y Plazo para el pago

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI.- DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 29.- Deducciones, rebajas y exenciones

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 04 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 6 de noviembre del 2023.

Artículo 30.- Adicional Cuerpo de Bomberos

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 31.- Emisión de Títulos de crédito

Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 32.- Liquidación De Los Créditos

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 33.- Imputación de pagos parciales

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 34.- Intereses por mora tributaria

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones

diarias.

CAPÍTULO VII.- ACLARACIONES, CERTIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 35.- Avalúo de lotes integrados por diferentes áreas valorativas

Si un lote, siendo un solo cuerpo presenta características diferentes y/o abarca geográficamente uno o varios sectores de valoración en el Plano de Valor del Suelo, para efectos de valoración, podrá tener uno o más valores parciales, siendo necesario valorar por separado cada una de las áreas del terreno por su valor. En consecuencia, el avalúo total de lote será igual a la sumatoria de los valores de cada una de las áreas de acuerdo a las características encontradas en el predio.

Artículo 36.- Certificación de Avalúos de Predios Urbanos

La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, para lo cual adjuntará los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Municipalidad.

Copia a color de cedula y papeleta de votación

Copia de la escritura o documento de titularidad.

Certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Certificado de hipotecas y gravámenes del predio emitido por el registro de la propiedad.

En casos de predios que no cuenten con aprobación Municipal, se requiere el plano de levantamiento Topográfico georreferenciado en sistema de referencia UTM Planas WGS84 17SUR con la firma del profesional responsable y del propietario, en formato impreso y digital.

Artículo 37.- Notificación de los avalúos

Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.

b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Las notificaciones relacionadas con los nuevos avalúos emitidos por la Dirección Financiera Municipal, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD.

CAPÍTULO VIII.- SANCIONES Y RECLAMOS

Artículo 38.- Sanciones Tributarias

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 39.- Reclamos

Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”.

Artículo 40.- Corrección del avalúo

En los casos en que el avalúo constante en el catastro no refleje la situación real del predio la Unidad de Avalúos y Catastros, con el informe técnico pertinente, podrá realizar la corrección del avalúo, se aplicarán los procedimientos que consten en el COOTAD.

En caso de impugnación al avalúo predial, el contribuyente podrá formular su reclamo ante el Alcalde, acompañando los justificativos pertinentes, como título adquisitivo de dominio, planos del terreno georreferenciado, documentos de aprobación de planos, y cualquier otro que

sustente su petición; para el efecto, las citadas unidades municipales emitirán los informes técnicos respectivos.

CAPÍTULO IX. - DISPOSICIONES

Artículo 41.- Disposición General

Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas y demás normas legales aplicables a la materia.

Artículo 42.- Disposición Derogatoria

Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente las:

ORDENANZA MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PREDIO Y FACTORES DE CORRECCIÓN QUE DETERMINAN LOS AVALÚOS PREDIALES URBANOS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2022-2023, aprobada por el Concejo Municipal de Quijos, en sesión ordinaria el 16 de diciembre del año 2021.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023, aprobada por el Concejo Municipal de Quijos, el 30 de diciembre del año 2021.

Artículo 43.- Disposición Transitoria

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada y aprobada por el Concejo Municipal.

Segunda. - La presente Ordenanza una vez publicada en el Registro Oficial se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos.



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma CERTIFICO que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos en sesión ordinaria de fecha veintiséis(26) de diciembre del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025**, del 29 de diciembre del 2023, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**

SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza,29 de diciembre del 2023, a las 12H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025**,Está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. SANCIONO la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 30 de diciembre del año 2023.



Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

DIRECCIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO ECONÓMICO

EJERCICIO FISCAL 2024

**EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

A C U E R D A:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2024**

A. INTRODUCCIÓN

I.- BASE LEGAL

El GAD Municipal del cantón Santa Rosa, fue creado el 15 de Octubre de 1859, fecha en la cual fue elevada a la categoría de Cantón.

Sus actividades están normadas por las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c. Ley de Servicio Público y su Reglamento;
- d. Código de las Finanzas Públicas;
- e. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y su Reglamento
- f. Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales:
- g. Ley de Modernización;
- h. Ley de Contratación Pública;
- i. Ley de Desarrollo Seccional;
- j. Código Tributario;
- k. Ley de Régimen Tributario Interno;
- l. Código del Trabajo;
- m. Ley de Finanzas ,Regulación Económica y control del Gasto Público;
- n. Ley de Presupuesto del sector Público;
- o. Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social;
- p. Ley de Participaciones en la Operaciones de Crédito a Nivel Nacional;
- q. Ordenanzas y Reglamentos expedidos por el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa
- r. Todas aquellas relativas a la Administración Pública, con sus reglamentos que conciernen a la actividad municipal.

II.- OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

- a. Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, el cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización; las siguientes funciones:

- 1.- Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses de la ciudad.
- 2.- Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- 3.- Ejercicio de la política de moralidad y buenas costumbres;
- 4.- Control de construcciones;
- 5.- Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales , financieros y profesionales;
- 6.- Fomento del Turismo;
- 7.- Atención a los sectores vulnerables del cantón; y,
- 8.- Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos a través de las comisarías y policía municipal.

III.- POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

El I. Concejo Municipal adoptará las siguientes políticas:

- a) Planificar el desarrollo cantonal, considerando las orientaciones formuladas en los Planes Operativo, Cantonal, Institucional y planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que establezca el Gobierno Nacional.
- b) Coordinar sus actividades con organismos que tienen como fin desarrollo y, la ejecución de obras y servicios similares.
- c) Aplicar las leyes, reglamentos y ordenanzas a fin de lograr la eficacia y eficiencia de los ingresos que están bajo su administración y recaudación.
- d) Controlar, programar y agilizar la entrega oportuna de las transferencias del Gobierno Nacional.
- e) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos en forma programática.
- f) Elaboración de consultoría estudios técnicos para la dotación de obras y servicios prioritarios como son: Obras Publicas como, regeneración urbana vialidad, alcantarillado, canalización, construcción de letrinas, casas comunales, obras deportivas y recreacionales, y otras.

IV.- ORGANIZACIÓN

La estructura administrativa del I. Concejo Municipal de Santa Rosa, responde al principio de división de funciones, conforme la jerarquía de cada una de las Direcciones determinadas en el Plan Operativo Institucional, como se demuestra en su organigrama estructural.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

C O N S I D E R A N D O :

- QUE:** El ejercicio financiero municipal se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período rige el presupuesto.
- QUE:** El Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado en conformidad a los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones, programas y subprogramas de la Municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretende alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.
- QUE:** El Art. 245 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, mediante Ordenanza, hasta el 10 de diciembre de cada año, la aprobación de la Pro forma de Presupuesto General Municipal.
- QUE:** El 15 de mayo del 2019 tomó legal posesión de su función de Alcalde del Cantón Santa Rosa, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos.
- QUE:** De conformidad con lo prescrito en el ordinal 53 al 56 del COOTAD, para la publicación y vigencia de la presente Ordenanza que contiene el Presupuesto de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro, para el ejercicio económico en el año 2022, no es necesario que la Municipalidad obtengan el dictamen favorable alguno.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Ecuador.

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO EN EL AÑO 2024.

Art. 1.- Apruébese la Ordenanza que contiene el Presupuesto de la Municipalidad del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, para el Ejercicio Económico en el año 2024, con los siguientes ordenadores:

B. INGRESOS

I.- EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA

a.) POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO

Se procederá a aplicar ordenanzas de carácter tributario que el caso amerite. Se actualizarán las Ordenanzas de acuerdo a las normativas vigentes es necesaria su revisión debido a que existen valores que no reflejaban la realidad de su costo.

La Dirección Financiera Municipal, perfeccionará o implementará todos los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de rentas, considerando incrementos razonables respecto a las de años anteriores.

Se han incorporado al Catastro Municipal todas las áreas situadas en el perímetro urbano que están evaluadas técnicamente de acuerdo con los reglamentos municipales.

Se procederá a actualizar los catastros municipales de los predios rurales de acuerdo como dispone la ley.

Respecto a servicios administrativos que por cualquier circunstancia los funcionarios de esta Municipalidad otorguen a la colectividad, se ha previsto cobrar las respectivas tasas de acuerdo a la ordenanza.

Presentar ante las Instituciones del Gobierno Nacional, que asignan recursos en beneficio del cantón, los justificativos e información financiera-contable que sean necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones de capital e inversión con los cuales se espera realizar un desarrollo físico, social, cultural y económico del cantón.

Gestionar en el Banco del Estado, créditos que permitan fortalecer la ejecución y financiamiento de las obras de infraestructura básica del cantón.

Sujetarse estrictamente a las normas y disposiciones que regulan el gasto.

b.) JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

El GAD Municipal, contará en su mayor parte con recursos provenientes del Gobierno Nacional, para los Organismos Seccionales o de leyes especiales asignadas para el año 2022,

Se ha procedido a mantener abiertas las partidas de ingresos, que servirán para la elaboración de futuros presupuestos. Los ingresos de autogestión se justifican adecuadamente.

c.) DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN A LOS INGRESOS

1ro. DE LOS IMPUESTOS

A los Predios Urbanos.

Art. 501 al 513 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Predios Rurales

Art. 514 al 521 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Alcabalas.

Art. 527 al 537 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Recargo del 2%o a los solares no edificados

Art. 507 y 508 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Vehículos.

Art. 538 al 542 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Espectáculos Públicos.

Art. 543 al 545 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Patentes Municipales.

Art. 546 al 551 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A las Utilidades en la Compra – Venta de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos.

Art. 556 al 561 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Activos Totales

Art. 552 al 555 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Decreto legislativo de 5 de enero de 1984, publicado en R.O. N° 662 del mismo mes y año.

2do. DE LAS TASAS MUNICIPALES

Incluye todos los ingresos no considerados en la clasificación precedente, así como los señalados en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

3ro CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
Aceras, bordillos y cercas.
Construcción de plazas, parques y jardines.
Agua potable, alcantarillado
Infraestructura de Feria Libre y Celda Temporal de Desechos solidos
Y otras Obras .de adoquinado
Art. 569 al 593 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía
Y Descentralización.

4to RENTAS PATRIMONIALES.

Arrendamiento de tierras, bóvedas y sitios en el cementerio.

Art. 226 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y
Descentralización.

5to OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Multas Tributarias.

Multas.

Intereses por Mora Tributarias.

No Tributarios no Especificados.

Incluirá otros ingresos no considerados en la clasificación que antecede.

6to. VENTAS DE ACTIVOS

7mo. TRANSFERENCIAS

Asignación del presupuesto General del Estado, art.191, 192 de COOTAD.

INGRESOS DEL AÑO 2024										
INGRESOS										
CODIGO	RUBROS	RECAUDACIÓN 2020	RECAUDACIÓN 2021	DIFERENCIA ENTRE 2021-2020	RECAUDACIÓN 2022	DIFERENCIA ENTRE 2022-2021	RECAUDACIÓN 2023	ESTIMACIÓN 2023		EJERCICIO 2024
								MÉTODO PROMEDIO	MÉTODO ANALÍTICO	
1	INGRESOS CORRIENTES	4,525,172.58	5,415,622.68	890,450.10	5,983,762.52	568,139.84	3,648,213.00	4,377,507.97	10,454,273.41	10,454,273.41
11	IMPUESTOS	1,002,855.48	1,090,295.33	87,439.85	1,216,435.51	126,140.18	801,107.33	907,897.35	1,800,909.85	1,800,909.85
11.01	<u>Sobre la Renta; Utilidades y Ganancias de Capital</u>	44,710.84	76,903.07	32,192.23	57,159.55	(19,743.52)	31,640.94	37,865.30	54,241.61	54,241.61
11.01,02	A La utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	44,710.84	76,903.07	32,192.23	57,159.55	(19,743.52)	31,640.94	37,865.30	54,241.61	54,241.61
11.02	<u>Sobre la Propiedad</u>	735,708.33	810,821.53	75,113.20	893,388.71	82,567.18	581,950.23	660,790.42	1,097,738.14	1,097,738.14
11.02,01	A los predios urbanos	259,535.34	281,693.78	22,158.44	264,872.68	(16,821.10)	216,839.42	219,508.09	420,727.59	420,727.59
11.02,02	A los predios rústicos	257,993.01	247,088.65	(10,904.36)	233,010.40	(14,078.25)	202,100.24	189,608.94	397,563.86	397,563.86
11.02,06	Alcabalas	149,225.30	190,840.86	41,615.56	253,201.99	62,361.13	106,463.43	158,451.78	182,508.74	182,508.74
11.02,07	A los Activos Totales	68,954.68	91,198.24	22,243.56	142,303.64	51,105.40	56,547.14	93,221.62	96,937.95	96,937.95
11.07	<u>Impuestos Diversos</u>	222,436.31	202,570.73	(19,865.58)	265,887.25	63,316.52	187,516.16	209,241.63	648,930.10	648,930.10
11.07,04	Patente Comerc. Indust. Financiera; Inmobil. Profes. Y de sev.	222,436.31	202,570.73	(19,865.58)	265,887.25	63,316.52	187,516.16	209,241.63	648,930.10	648,930.10
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,354,264.92	1,599,443.41	245,178.49	1,688,364.10	88,920.69	1,097,533.43	1,264,583.02	5,412,954.81	5,412,954.81
13.01	<u>Tasas generales</u>	681,263.33	853,300.63	172,037.30	908,174.70	54,874.07	605,789.42	719,245.11	1,428,676.53	1,428,676.53
13.01,03	Ocupación de Lugares Públicos	13,716.00	11,712.80	(2,003.20)	26,591.55	14,878.75	23,238.70	29,676.48	39,837.77	39,837.77
13.01,06	Especies Fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.01,08	Prestación de Servicios	64,193.00	78,134.00	13,941.00	74,369.00	(3,765.00)	42,126.00	47,214.00	122,216.00	122,216.00
13.01,11	Inscripciones, Registros y Matriculas	43,615.54	57,056.22	13,440.68	56,076.84	(979.38)	16,734.60	22,965.25	28,687.89	28,687.89
13.01,32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	317,009.08	427,091.89	110,082.81	467,116.31	40,024.42	260,898.60	335,952.22	647,254.74	647,254.74

	Entidades y Organismos del PGE.	1,931,258.46	2,388,037.58	456,779.12	2,746,651.62	358,614.04	1,542,714.64	1,950,411.22	2,934,436.48	2,934,436.48
19	OTROS INGRESOS	9,350.59	17,039.05	7,688.46	35,526.12	18,487.07	46,837.49	59,925.26	24,578.55	24,578.55
19.04	OTROS NO OPERACIONALES	9,350.59	17,039.05	7,688.46	35,526.12	18,487.07	46,837.49	59,925.26	24,578.55	24,578.55
19.04.99	Otros no Especificados	9,350.59	17,039.05	7,688.46	35,526.12	18,487.07	46,837.49	59,925.26	24,578.55	24,578.55
19.04.99.01	Otros no Especificados	9,350.59	17,039.05	7,688.46	35,526.12	18,487.07	46,837.49	59,925.26	24,578.55	24,578.55
2	INGRESOS DE CAPITAL	4,947,794.85	6,039,961.92	656,665.50	7,512,949.26	1,185,166.85	3,817,920.72	4,867,379.02	7,834,996.97	7,834,996.97
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16,856.58	32,372.68	15,516.10	81,967.31	49,594.63	65,524.98	98,080.35	112,328.54	112,328.54
24.02	Bienes Inmuebles	16,856.58	32,372.68	15,516.10	81,967.31	49,594.63	65,524.98	98,080.35	112,328.54	112,328.54
24.02.01	terrenos	16,856.58	32,372.68	15,516.10	81,967.31	49,594.63	65,524.98	98,080.35	112,328.54	112,328.54
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES	4,930,938.27	6,007,589.24	641,149.40	7,430,981.95	1,135,572.22	3,752,395.74	4,640,756.55	7,722,668.43	7,722,668.43
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado	4,930,938.27	5,572,087.67	641,149.40	6,408,853.74	836,766.07	3,599,667.38	4,338,625.12	6,847,018.45	6,847,018.45
28.01.01.01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	4,506,269.72	5,572,087.67	1,065,817.95	6,408,853.74	836,766.07	3,599,667.38	4,550,959.39	6,847,018.45	6,847,018.45
28.01.01.03	Convenios Mies Infa Proyecto Capacidades	60,310.17		(60,310.17)	-	-	-	(30,155.09)	-	-
28.01.01.05	Convenio Mies Infa Proyecto Convenio Proyecto CIVB y CNH	196,786.18		(196,786.18)	-	-	-	(98,393.09)	-	-
28.01.01.09	Aporte Mies-Proyecto Erradicación Trabajo Infantil	122,644.08		(122,644.08)	-	-	-	(61,322.04)	-	-
28.01.01.10	Aporte Mies-Proyecto Gerontológico	44,928.12		(44,928.12)	-	-	-	(22,464.06)	-	-
28.01.03	DE EMPRESAS PÚBLICAS	-	51,288.23	-	503,364.24	347,178.62	-	173,589.31	-	-
28.01.03.03	Estudio de evaluación y Diagnóstico plan Maestro				398,466.85	398,466.85		199,233.43		
28.01.03.04	Junta Parroquial de Bellamaria		51,288.23		64,897.39	(51,288.23)		(25,644.12)		
28.03.02.01	Junta Parroquial de la Avanzada				40,000.00					
28.03.02.02	Junta Parroquial de Torata									
28.01.04	DE ENTIDADES DE GOBIERNOS AUTÓNOMO	-	-	-	-	-	-	-	190,000.00	190,000.00

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA		
RESUMEN DE INGRESOS		
PRESUPUESTO AÑO 2024		
CÓDIGO	DESCRIPCION	VALOR ANUAL
1,0,00,00	INGRESOS CORRIENTES	10,454,273.41
1,1,00,00	IMPUESTOS	1,800,909.85
1,3,00,00	TASAS Y CONTRIBUCIONES	5,412,954.81
1,5,00,00	APORTE CORRIENTE	-
1,7,00,00	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	281,393.72
1,8,00,00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2,934,436.48
1,9,00,00	OTROS INGRESOS	24,578.55
2,0,00,00	INGRESOS DE CAPITAL	7,834,996.97
2,4,00,00	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	112,328.54
2,5,00,00	APORTE DE CAPITAL	-
2,8,00,00	TRANSFERENCIA Y DONACIONES DE CAPITAL	7,722,668.43
3,0,00,00	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	11,597,025.07
3,6,00,00	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	2,868,618.98
3,7,00,00	SALDOS DISPONIBLE	1,818,874.61
3,8,00,00	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	6,909,531.48
	TOTAL INGRESOS	29,886,295.45

PRESUPUESTO 2024					
INGRESOS					
CODIGO	RUBROS	PARCIAL	SUB GRUPO	GRUPO	TOTAL
1	INGRESOS CORRIENTES				10,454,273.41
11	IMPUESTOS			1,800,909.85	
11.01	Sobre la Renta; Utilidades y Ganancias de Capital		54,241.61		
11,01,02	A La utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	54,241.61			
11.02	Sobre la Propiedad		1,097,738.14		
11,02,01	A los predios urbanos	420,727.59			
11,02,02	A los predios rústicos	397,563.86			
11,02,06	Alcabalas	182,508.74			
11,02,07	A los Activos Totales	96,937.95			
11.07	Impuestos Diversos		648,930.10		
11,07,04	Patente Comerc.Indust.Financiera; inmovil.Profes. Y de sev.	648,930.10			
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES			5,412,954.81	
13.01	Tasas generales		1,428,676.53		
13,01,03	Ocupación de lugares Públicos	39,837.77			
13,01,08	Prestación de Servicios	122,216.00			
13,01,11	Inscripciones, Registros y Matrículas	28,687.89			
13,01,32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	647,254.74			
13,01,99,01	Uso y Ocupación de Suelo	438,050.00			
13,01,99,02	Servicios Administrativos (Títulos de Crédito)	152,630.13			
13.04	Contribuciones		3,984,278.28		
13,04,07	Repavimentación Urbana	2,502,081.89			
13,04,08	Aceras, Bordillos y Cercas	1,040,006.79			
13,04,09	Obras de Alcantarillado y Canalización	43,201.70			
13,04,11	Construcción y Ampliación de Obras y Sistema de Agua Potable	12,877.49			
13,04,99,01	Otras Contribuciones	386,110.41			
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS			281,393.72	
17,02,99	Otros Arrendamientos		5,937.74		
17,02,99,01	Otros Arrendamientos (Bóvedas)	5,937.74			
17.03	Intereses por Mora		271,205.98		
17,03,01	Tributaria (Interés en Impuestos, Tasas y Contribuciones)	268,382.45			
17,03,02	Ordenanza Municipales	2,823.53			

17.04	Multas		4,250.00	
17,04,02	Infracción a Ordenanzas Municipales (Solares y Otros)	2,125.00		
17,04,99	Otras Multas	2,125.00		
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES			2,934,436.48
18.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO		2,934,436.48	
18,01,01	Del Presupuesto General del Estado			
18,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	2,934,436.48		
19	OTROS INGRESOS			24,578.55
19.04	OTROS NO OPERACIONALES		24,578.55	
19,04,99,01	Otros no Especificados	24,578.55		
2	INGRESOS DE CAPITAL			7,834,996.97
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			112,328.54
24.02	Bienes Inmuebles		112,328.54	
24,02,01	terrenos	112,328.54		
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES			7,722,668.43
28,01,	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público		6,847,018.45	
28,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	6,847,018.45		
28,01,04	De Entidades de Gobiernos Autónomo Descentralizado		190,000.00	
28.01.04.06	EMAPA SR.	90,000.00		
28.01.04.07	EMOVTT	100,000.00		
28,01,06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS		100,000.00	
28,01,06,01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversiones recibidas de Entidades Financieras Públicos	100,000.00		
28,01,11	De Convenios Legalmente Suscritos		585,649.98	
28,01,11,03 28,01,11,05	Convenios Mies Proyecto Discapacidades	117,368.92		
28,01,11,09	Convenios Mies Proyecto de Desarrollo Integral - Modalidad Centros Desarrollo Infantil - CDI	135,501.28		
28,01,11,09	Aporte Mies-Proyecto Erradicación Trabajo Infantil	173,808.80		
28,01,11,10	Aporte Mies-Proyecto Gerontológico	158,970.98		
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO			11,597,025.07
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO			2,868,618.98
36,02,01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO		2,868,618.98	
36,02,01,05	Actualización y modernización del catastro urbano del Cantón	188,000.31		

36,02,01,07	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario parroquia Pto Jeli (Crédito)	1,152,845.49		
	Construcción del Parque Deportivo, recreativo y mantenimiento del "POLIDEPORTIVO LAS PALMERAS"; en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro Y Construcción del Parque Deportivo y recreativo "EL BOSQUE" en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro			
36,02,01,13		1,527,773.18		
37	SALDOS DISPONIBLES			1,818,874.61
37.01	Saldos en Caja y Bancos		1,818,874.61	
37,01,99	Otros Saldos			
37,01,99,01	Caja - Banco	1,818,874.61		
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR			6,909,531.48
38.01	Cuentas Pendientes Por Cobrar		3,935,061.72	
38,01,01	De cuenta Por Cobrar			
38,01,01,01	Cartera Vencida	993,000.00		
38,01,01,02	Devolución de IVA: Ejercicios Anteriores	496,698.00		
38,01,01,06	Saldo Asignación Año Anteriores	2,445,363.72		
38,01,07	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas-Compra de Bienes y/o Servicios.	717,500.00	717,500.00	
38,01,08	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas -Construcción de Obras.	2,256,969.76	2,256,969.76	
	TOTAL INGRESOS			29,886,295.45

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTO AÑO 2024		
CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	VALOR ANUAL
	TOTAL GASTO CORRIENTE	8,929,579.56
111,5,0,00,00	ADMINISTRACION GENERAL	3,792,410.19
121,5,0,00,00	ADNINISTRACION FINANCIERA	1,376,721.98
131,5,0,00,00	JUSTICIA; POLICÍA Y VIGILANCIA	758,348.60
241,5,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	810,526.47
311,5,0,00,00	PLANIFICACIÓN URBANA,RURAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	683,927.57
361,5,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	1,003,453.20
511,5,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	504,191.55
	TOTAL GASTO DE INVERSIÓN	11,029,706.13
241,7,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	842,662.93
311,7,0,00,00	PLANIFICACIÓN URBANA,RURAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	637,982.41
361,7,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	9,495,060.79
511,7,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	54,000.00
	TOTAL GASTO DE CAPITAL	1,448,717.77
111,8,0,00,00	ADMINISTRACION GENERAL	141,727.68
121,8,0,00,00	ADMINISTRACION FINANCIERA	14,687.51
131,8,0,00,00	JUSTICIA; POLICÍA Y VIGILANCIA	419,624.00
241,8,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	192,321.43
311,8,0,00,00	PLANIFICACIÓN URBANA,RURAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	31,250.00
361,8,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	

		649,107.15
	TOTAL SERVICIOS INCLASIFICABLES	8,478,291.99
511,9,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	8,478,291.99
	TOTAL EGRESOS	29,886,295.45

**FUNCION I. SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 1. ADMINISTRACION GENERAL**

DESCRIPCIÓN:**A) ASPECTOS GENERALES:**

Este programa tiene por objeto a través del Concejo Municipal, el Alcalde, la Administración Municipal, y el Gobierno Nacional, coordinar la consecución de los fines que persigue la Municipalidad, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

Mediante la expedición de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones de carácter Administrativo y Financiero; determinar la política a seguirse y fijar los objetivos en cada una de las ramas propias de la administración Municipal. Conocer y aprobar la programación técnica de corto, mediano y largo plazo, elaborado por los departamentos municipales y aprobados por las comisiones respectivas. Dirigir el desarrollo físico del cantón, aprobar el Plan de Obras Locales que interesan al vecindario y las necesidades para el Gobierno y la Administración Municipal por contrato y, ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Organización y Ordenamiento territorial.

Al Alcalde le corresponde la gestión Administrativa, para lo cual y de manera principal, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la Republica, Ordenanzas Municipales, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo, Representar a la Municipalidad junto con el Asesor Jurídico. Coordinar la acción Municipal con las demás entidades públicas y privadas. Poner en vigencia los planes y programas de acción aprobados por el Concejo. Dirigir y Supervisar las actividades Municipales, coordinando y controlando el funcionamiento de los diferentes departamentos administrativos, el sistema de personal adoptado por el Concejo. Someter a consideración del Concejo la Ordenanza de Presupuesto y las Reformas Presupuestarias que se realicen dentro del ejercicio financiero. Sancionar y promulgar, previo los trámites legales las Ordenanzas, reglamentos, etc. que convenga al progreso del cantón.

La Asesoría Jurídica representara, junto con el Alcalde, judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad. Le corresponderá emitir dictámenes legales, revisión de contratos, informes sobre actos, patrocinar defensas, juicios, preparar resoluciones, estudiar, organizar y actualizar la legislación que corresponda conocer al Concejo.

En el ámbito Institucional del PDC se actualizará y Evaluará el Reglamento Orgánico Funcional. El código de Ética de la Institución.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Concejo: Alcalde, Concejo Municipal, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Consejo Cantonal Protección derechos; Junta Cantonal de Protección Derechos; Dirección Administrativa, Compras Públicas, Servicios Generales, Guardalmacén, Dirección de Comunicación Social, Informática, Dirección de Talento Humano, Dirección de Salud Ocupacional; Registro Propiedad.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 3'934.137,87

PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA					
1: ADMINISTRACION GENERAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
5	EGRESOS CORRIENTES				3,792,410.19
111.51	EGRESOS EN PERSONAL			2,896,226.10	
111,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		1,384,747.32		
111,51,01,05	Remuneración Unificadas	939,391.08			
111,51,01,06	Salarios Unificados	445,356.24			
111,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		215,125.41		
111,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	143,400.41			
111,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	71,725.00			
111,51,03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		85,536.00		
111,51,03,04	Compensación por Transporte	9,504.00			
111,51,03,06	Alimentación	76,032.00			
111,51,04	SUBSIDIOS		10,533.24		
111,51,04,01	Por Cargas familiares	3,402.00			
111,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	7,131.24			
111,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		228,919.55		
111,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	86,100.00			
111,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	124,978.80			
111,51,05,12	Subrogación	4,310.75			
111,51,05,13	Encargos	13,530.00			
111,51,06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		336,108.58		
111,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	192,349.05			
111,51,06,02	Fondos de Reservas	143,759.53			
111,51,07	INDEMNIZACIONES		635,256.00		

111,51,07,02	Supresión de Puesto	30,000.00		
111,51,07,03	Despido intespectivo	60,000.00		
111,51,07,04	Compensación por Desahucio	50,000.00		
111,51,07,06	Beneficios por Jubilación	479,256.00		
111,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	16,000.00		
111.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			807,101.22
111,53,01	SERVICIOS BÁSICOS		94,400.00	
111,53,01,01	Agua Potable	1,000.00		
111,53,01,04	Energía Eléctrica	54,000.00		
111,53,01,05	Telecomunicaciones	39,400.00		
111,53,02	SERVICIOS GENERALES		265,812.50	
111,53,02,03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	2,678.57		
111,53,02,04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	7,142.86		
111,53,02,07	Difusión, Información y Publicidad	120,535.71		
111,53,02,26	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios	13,392.86		
111,53,02,30	Digitalización de Información y Datos Públicos	116,071.43		
111,53,02,49	Eventos Públicos Promocionales	5,991.07		
111,53,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		3,500.00	
111,53,03,01	Pasajes al Interior	2,000.00		
111,53,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,500.00		
111,53,04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		61,160.72	
111,53,04,02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	41,964.29		
111,53,04,03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	4,464.29		
111,53,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	14,732.14		
111,53,05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		8,928.57	

111,53,05,02	Arrendamiento de Edificios Locales	8,035.71		
111,53,05,05	Vehículo(Arrendamiento)	892.86		
111,53,06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		41,332.08	
111,53,06,01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	13,392.86		
111,53,06,06	Honorarios por contratos civiles de servicios	26,599.93		
111,53,06,12	Capacitación a Servidores Públicos	1,339.29		
111,53,07	EGRESOS EN INFORMÁTICA		92,580.35	
111,53,07,02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	55,535.71		
111,53,07,03	Arrendamiento de Equipos Informático	17,857.14		
111,53,07,04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	19,187.50		
111,53,08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		218,943.00	
111,53,08,02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y seguridad	95,047.71		
111,53,08,04	Materiales de Oficina	25,714.29		
111,53,08,05	Materiales de Aseo	8,928.57		
111,53,08,07	Materiales Impresión, Fotografico, Reproduccion, Publicaciones	30,803.57		
111,53,08,09	Medicamentos	10,000.00		
111,53,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	42,109.57		
111,53,08,12	Materiales Didacticos	446.43		
111,53,08,19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	5,000.00		
111,53,08,20	Menaje y Accesorios Descartables	892.86		
111,53,14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		17,444.00	
111,53,14,03	Mobiliarios	8,515.43		
111,53,14,07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	8,928.57		
111,53,15	BIENES BIOLÓGICOS NO DEPRECIABLES		3,000.00	
111.53.15.15	Plantas	3,000.00		
111.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES			77,800.00
111,57,01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES			

			9,000.00		
111,57,01,02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	9,000.00			
111,57,02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		62,500.00		
111,57,02,01	Seguros	62,500.00			
111,57,03	DIETAS		6,300.00		
111,57,03,01	Dietas	6,300.00			
111.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES			11,282.87	
111,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		11,282.87		
111,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	11,282.87			
8	EGRESOS DE CAPITAL				141,727.68
111.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)			141,727.68	
111,84,01	BIENES MUEBLES		141,727.68		
111,84,01,03	Mobiliarios	20,299.11			
111,84,01,04	Maquinaria y Equipos	16,517.86			
111,84,01,07	Equipo, Sistemas y Paquetes Informáticos	95,982.14			
111,84,01,13	Equipos Médicos	8,928.57			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				3,934,137.87

**FUNCION I. SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 2. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

DESCRIPCIÓN:

A) ASPECTOS GENERALES:

A través de la Dirección Financiera se administrará las rentas que financien los gastos corrientes e inversiones presupuestadas.

El Presupuesto Municipal de la entidad, contendrá la programación de los gastos corrientes y de capital con sujeción a las normas y leyes del Presupuesto Público.

El código Orgánico de las Finanzas Públicas, las normas, principios y políticas de contabilidad, serán bases para los Sistemas de presupuesto, Tesorería y Contabilidad Municipal. La contabilidad registrara todas las operaciones de patrimonio y presupuesto, tesorería realizará la percepción, recaudación, depósito y entrega de recursos.

La Dirección Financiera prestara la colaboración necesaria a otras direcciones y secciones de la Entidad, en especial la que requiere la Dirección de Obras y Servicios Municipales para el análisis y evaluación de proyectos municipales.

Se supervisara el levantamiento de Catastro Municipal y la expedición de títulos de crédito para el cobro de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras; así mismo se adquirirán los suministros, materiales y, bienes muebles que requieren las distintas unidades administrativas y técnicas del Municipio para su normal funcionamiento.

Para alcanzar los objetivos propuestos, es importante realizar las siguientes funciones: dirección, supervisión y control de títulos de crédito, compendio de datos estadísticos, financieros, presupuesto, contabilidad general, recaudación, pagos, inventarios y bodega, de acuerdo con las leyes ordenanzas emitidas por el Concejo.

En este Programa de incluye uno de los principales proyectos del Ámbito Institucional, como es la Sistematización Administrativa, Financiera y tributaria.

B) UNIDAD EJECUTORA:

La Dirección Financiera con las Secciones de: Finanzas, Presupuesto, Contabilidad, Rentas, y Tesorería.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'391.409,49

PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA 2: ADMINISTRACION FINANCIERA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
5	EGRESOS CORRIENTES				1,376,721.98
121.51	EGRESOS EN PERSONAL			399,876.68	
121,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		271,933.20		
121,51,01,05	Remuneración Unificada	271,933.20			
121,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		37,259.43		
121,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	23,484.43			
121,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	13,775.00			
121,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		32,347.95		
121,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,000.00			
121,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	8,880.00			
121,51,05,12	Subrogación	2,203.95			
121,51,05,13	Encargos	20,264.00			
121,51,06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		55,336.10		
121,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	31,668.00			
121,51,06,02	Fondos de Reservas	23,668.10			
121,51,07	INDEMNIZACIONES		3,000.00		
121,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
121.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			15,200.00	
121,53,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		2,700.00		
121,53,03,01	Pasajes al Interior	1,200.00			
121,53,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,500.00			
121,53,08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		12,500.00		

121,53,08,07	Materiales Imprenta, Fotografico, Reproduccion, Publicaciones	12,500.00			
121,56,	EGRESOS FINANCIEROS				950,508.38
121,56,01	TÍTULOS - VALORES EN CIRCULACIÓN		38,000.00		
121,56,01,06,01	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos - Valores	38,000.00			
121,56,02	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		912,508.38		
121,56,02,01,01	Sector Público Financiero BEDE	912,508.38			
121.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES				9,716.83
121,57,02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		9,716.83		
121,57,02,03	Comisiones Bancarias	9,716.83			
121.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES				1,420.09
121,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		1,420.09		
121,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	1,420.09			
8	EGRESOS DE CAPITAL				14,687.51
121.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)				14,687.51
121,84,01	BIENES MUEBLES		14,687.51		
121,84,01,03	Mobiliarios	9,821.43			
121,84,01,04	Maquinaria y Equipos	401.79			
121,84,01,05	Vehículos (de larga duración)	4,464.29			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				1,391,409.49

FUNCION I. SERVICIOS GENERALES**PROGRAMA 3. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA****DESCRIPCIÓN:****A) ASPECTOS GENERALES**

Este programa tiene como finalidad, cumplir y hacer cumplir de manera específica, normas y disposiciones sobre higiene y salubridad, ornato, obras públicas y uso de ingreso y vía pública, juegos, pesas y medidas, funcionamiento de ventas ambulantes, mercados, propaganda, uso de parques, avenidas, calles y espacios de la ciudad, contenidos en Leyes y Ordenanzas Municipales.

Organizar y dirigir la administración jurisdiccional general.

Aplicar las penas correspondientes a los infractores y contraventores de las normas y disposiciones legales. Investigar y establecer las infracciones necesarias dentro del ámbito Municipal.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Justicia, Vigilancia, Comisaría Municipal y Policía Municipal; Seguridad Ciudadana

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'177.972,60

PRESUPUESTO 2024					
PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA					
3: JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
5	EGRESOS CORRIENTES				758,348.60
131.51	EGRESOS EN PERSONAL			642,323.38	
131,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		411,202.80		
131,51,01,05	Remuneración Unificada	93,433.20			
131,51,01,06	Salarios Unificados	317,769.60			
131,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		60,250.23		
131,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	34,600.23			
131,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	25,650.00			
131,51,03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		54,648.00		
131,51,03,04	Compensación por Transporte	6,072.00			
131,51,03,06	Alimentación	48,576.00			
131,51,04	SUBSIDIOS		3,288.36		
131,51,04,01	Por Cargas familiares	1,512.00			
131,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	1,776.36			
131,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		24,954.95		
131,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,000.00			
131,51,05,12	Subrogación	2,203.95			
131,51,05,13	Encargos	18,751.00			
131,51,06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		84,979.04		
131,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	48,632.56			
131,51,06,02	Fondos de Reservas	36,346.48			
131,51,07	INDEMNIZACIONES		3,000.00		

131,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00		
131.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			112,235.58
131,53,01	SERVICIOS BÁSICOS		55,020.00	
131,53,01,05	Telecomunicaciones	55,020.00		
131,53,02	SERVICIOS GENERALES		2,678.57	
131,53,02,04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	2,678.57		
131,53,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		1,500.00	
131,53,03,01	Pasajes al Interior	500.00		
131,53,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,000.00		
131,53,04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		22,152.86	
131,53,04,02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	3,125.00		
131,53,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	19,027.86		
131,53,06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		9,900.00	
131,53,06,06	Honorarios por contratos civiles de servicios	9,900.00		
131,53,08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		20,984.15	
131,53,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	19,644.86		
131,53,08,19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	1,339.29		
131.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES			3,789.64
131,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		3,789.64	
131,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	3,789.64		
8	EGRESOS DE CAPITAL			419,624.00

131.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)			419,624.00	
131,84,01	BIENES MUEBLES			419,624.00	
131,84,01,03	Mobiliarios	107,124.00			
131,84,01,04	Maquinaria y Equipos	276,785.71			
131,84,01,05	Vehículos (de larga duración)	35,714.29			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				1,177,972.60

**FUNCION II: SERVICIOS SOCIALES PROGRAMA 4. –
OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA-
SECTORES VULNERABLES**

DESCRIPCIÓN:

A) ASPECTOS GENERALES

A través de este programa la Administración Municipal, cooperará en el desarrollo y mejoramiento cultural, educativo y principalmente la atención a los ciudadanos de los sectores vulnerables, para cuyo efecto le compete:

1. Coadyuvar a la educación y progreso cultural a los vecinos del municipio
2. Organización y mantenimiento de bibliotecas públicas y museos de historia y de arte; que se conserven de la mejor forma las zonas y monumentos cívicos y artísticos del cantón.
- 3.
4. Organizar y auspiciar exposiciones, de artesanía, cultura y deportes.
5. Estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes.
6. Principalmente, atención permanente y especializada a los sectores vulnerables del cantón.

En el Ámbito Social Cultura. Del PDC, se emprenderá en capacitación de:

Señalización de Tránsito, Artesanías cultura.

En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, Ejecución. Y funcionamiento de las Juntas.

Atención en el CRINAE, con las áreas de medicina General, Odontología y Terapias Físicas especializadas, para niñas, niños, jóvenes adolescentes, madres de familia y personas adultas mayores y con capacidades especiales.

En Convenios con el MIES, Atención de Proyectos de Guarderías CDI., Capacidades Especiales, atención en el Hogar y la Familia, y Gerontológico (Adultos Mayores) como contraparte.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Servicios Sociales, Educación y Cultura Deportes, Gestión Riesgo, Servicio Social, Participación Ciudadana; Gestión Económica.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'845.510,83					
PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 2: SERVICIOS SOCIALES					
PROGRAMA 4: OTROS SERVICIOS SOCIALES - EDUCATIVOS Y CULTURA - SECTOR VULNERABLES					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
7	EGRESOS CORRIENTES				1,653,189.40
241.51	EGRESOS EN PERSONAL			1,273,567.03	
241,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		304,455.72		
241,51,01,05	Remuneración Unificada	291,735.72			
241,51,01,06	Salarios Unificados	12,720.00			
241,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		119,567.34		
241,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	90,592.34			
241,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	28,975.00			
241,51,03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		2,376.00		
241,51,03,04	Compensación por Transporte	264.00			
241,51,03,06	Alimentación	2,112.00			
241,51,04	SUBSIDIOS		116.88		
241,51,04,01	Por Cargas familiares	54.00			
241,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	62.88			
241,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		624,215.74		
241,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,500.00			
241,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	128,220.00			
241,71,05,10	Servicios Personales por Contrato	468,676.31			
241,51,05,12	Subrogación	3,270.43			
241,51,05,13	Encargos	22,549.00			
241,51,06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		216,835.35		
241,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	124,091.22			
241,51,06,02	Fondos de Reservas				

		92,744.13	
241,51,07	INDEMNIZACIONES		6,000.00
241,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	6,000.00	
241,73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		373,986.62
241,73,01	SERVICIOS BÁSICOS		4,180.00
241,73,01,01	Agua Potable (Proyecto CIVB)	1,000.00	
241,73,01,04	Energía Eléctrica (Proyecto CIVB)	3,180.00	
241,73,02	SERVICIOS GENERALES		241,739.28
241,73,02,01	Transporte de Personal	11,976.80	
241,73,02,04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	2,516.07	
241,73,02,05	Espectáculos Culturales y Sociales	11,364.64	
241,73,02,35	Servicios de alimentación	161,283.56	
241,73,02,49	Eventos Públicos Promocionales	54,598.21	
241,73,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		1,500.00
241,73,03,01	Pasajes al Interior	500.00	
241,73,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,000.00	
241,73,04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		31,428.57
241,73,04,02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	24,285.71	
241,73,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	7,142.86	
241,73,05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		700.00
241,73,05,02	Edificios, Locales, Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	700.00	
241,73,06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		17,857.14
241,73,06,06	Honorarios por contratos civiles de servicios	17,857.14	
241,73,08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		71,581.63

241,73,08,02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y seguridad	5,000.00			
241,73,08,04	Materiales de Oficina	2,317.86			
241,73,08,05	Materiales de Aseo	3,892.86			
241,73,08,07	Materiales Imprenta, Fotográfico, Reproducción, Publicaciones	1,120.00			
241,73,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	4,464.29			
241,73,08,12	Materiales Didácticos	32,608.05			
241,73,08,14,01	Suministro para Actividades Agropecuarias, pesca y caza	6,500.00			
241,73,08,20	Menaje y Accesorios Descartables	2,678.57			
241,73,08,27	Uniformes Deportivos	6,000.00			
241,73,08,46	Insumos para medicina alternativa	7,000.00			
241.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES			5,635.75	
241,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		5,635.75		
241,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	5,635.75			
8	EGRESOS DE CAPITAL				192,321.43
241.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)			192,321.43	
241,84,01	BIENES MUEBLES		192,321.43		
241,84,01,03	Mobiliarios	7,142.86			
241,84,01,04	Maquinaria y Equipos	122,321.43			
241,84,01,08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes, Deportivos y Símbolos patrios	45,000.00			
241,84,01,13	Equipo Médico	17,857.14			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				1,845,510.83

FUNCION III. SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 1.- PLANIFICACION URBANA Y RURAL-DESARROLLO
TERRITORIAL.

DESCRIPCIÓN:

A) ASPECTOS GENERALES

Dando cumplimiento con las funciones señaladas en la Ley Orgánico de Organización y ordenamiento Territorial, esta Entidad está empeñada en realizar la planificación del área urbana y rural, para lo cual la oficina de planificación presentara esquemas en donde se concreten el crecimiento y las zonas en donde no pueden ser utilizadas para otros fines que no sean los que el Concejo tiene planes de realizar obras de carácter comunal.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Geomática; Avalúos y Catastro, Gestión Riesgo, Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Gestión Turística; Gestión Ambiental; Patrimonio.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$1'353.159,98

PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 3: SERVICIOS COMUNALES					
PROGRAMA 1: PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL - DESARROLLO TERRITORIAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
7	EGRESOS CORRIENTES				1,321,909.98
311.51	EGRESOS EN PERSONAL			681,293.40	
311,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		440,707.20		
311,51,01,05	Remuneración Unificada	427,495.20			
311,51,01,06	Salarios Unificados	13,212.00			
311,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		62,397.27		
311,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	40,072.27			
311,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	22,325.00			
311,51,03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		2,376.00		
311,51,03,04	Compensación por Transporte	264.00			
311,51,03,06	Alimentación	2,112.00			
311,51,04	SUBSIDIOS		425.76		
311,51,04,01	Por Cargas familiares	210.00			
311,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	215.76			
311,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		72,414.00		
311,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	500.00			
311,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	39,660.00			
311,51,05,12	Subrogaciones	3,000.00			
311,51,05,13	Encargos	29,254.00			
311,51,06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		99,973.17		
311,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	57,212.99			
311,51,06,02	Fondos de Reservas	42,760.18			
311,51,07	INDEMNIZACIONES		3,000.00		

311,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
311.73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				637,982.41
311,73,02	SERVICIOS GENERALES			228,214.28	
311,73,02,02	Fletes y Maniobras	5,000.00			
311,73,02,05	Espectáculos Culturales y Sociales	26,785.71			
311,73,02,49	Eventos Públicos Promocionales	196,428.57			
311,73,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			2,000.00	
311,73,03,01	Pasajes al Interior	1,000.00			
311,73,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,000.00			
311,73,06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS			312,768.13	
311,73,06,01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	158,580.22			
311,73,06,04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	36,062.91			
311,73,06,05	Estudio y Diseño de Proyectos	107,142.86			
311,73,06,13	Capacitación para la Ciudadanía en General	10,982.14			
311,73,08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN			95,000.00	
311,73,08,14,01	Suministro para Actividades Agropecuarias, pesca y caza	25,000.00			
311,73,08,21	Egresos para Situaciones de Emergencia	70,000.00			
311.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES				2,634.17
311,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO			2,634.17	
311,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	2,634.17			
8	EGRESOS DE CAPITAL				31,250.00
311.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)				31,250.00
311,84,01	BIENES MUEBLES			31,250.00	
311,84,01,04	Maquinaria y Equipos	31,250.00			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				1,353,159.98

**FUNCION III. SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA 6.- OTROS SERVICIOS COMUNALES**

SUBPROGRAMA 1: OBRAS PÚBLICAS

DESCRIPCIÓN:

A) ASPECTOS GENERALES

En el presente programa se presupuestan las construcciones, estudios, ejecución de los planes y programas elaborados por el Departamento Técnico y de Proyectos. Se trata de incentivar la ejecución de los proyectos de inversión, los mismos que estarán debidamente fiscalizados por personal idóneo y contratado dentro de las normas legales con terceras personas.

Se consideran obras de carácter prioritario que permitan mejorar las vías y el ornato de la ciudad. Al mismo tiempo se consideran obras de beneficio para las diferentes parroquias con que cuenta el Cantón, tanto urbanas como rurales las cuales serán atendidas en forma prioritaria para mejorar sus condiciones de vida, con obras directas mediante convenios con la Comunidad.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Obras Públicas, Obras Civiles y Viales, Asfalto, Vialidad y Equipo Caminero.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$11'147.621,14

PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 3: SERVICIOS COMUNALES					
PROGRAMA 6: OTROS SERVICIOS COMUNALES					
SUBPROGRAMA 1: OBRAS PÚBLICAS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
7	EGRESOS CORRIENTES				10,498,513.99
361.51	EGRESOS EN PERSONAL			997,520.27	
361,51,01	REMUNERACIONES BÁSICAS		583,776.12		
361,51,01,05	Remuneración Unificada	129,740.40			
361,51,01,06	Salario Unificados	454,035.72			
361,51,02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		93,028.98		
361,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	55,028.98			
361,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	38,000.00			
361,51,03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		80,784.00		
361,51,03,04	Compensación por Transporte	8,976.00			
361,51,03,06	Alimentación	71,808.00			
361,51,04	SUBSIDIOS		8,477.28		
361,51,04,01	Por Cargas familiares	2,808.00			
361,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	5,669.28			
361,51,05	REMUNERACIONES TEMPORALES		96,030.00		
361,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	53,000.00			
361,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	23,700.00			
361,51,05,12	Subrogaciones	3,000.00			
361,51,05,13	Encargos	16,330.00			
361,51,06	APORTES PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		132,423.89		
361,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	75,784.04			
361,51,06,02	Fondos de Reservas	56,639.85			

361,51,07	INDEMNIZACIONES		3,000.00
361,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00	
361.73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2,376,577.21
361,73,02	SERVICIOS GENERALES		477,016.81
361,73,02,02	Fletes y Maniobras (transporte mezcla asfáltica)	37,500.00	
361.73.02.55	Combustible	439,516.81	
311,73,03	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		2,000.00
361,73,03,01	Pasajes al Interior	1,000.00	
361,73,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	1,000.00	
361,73,04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		288,800.65
361,73,04,02	Adesentamiento de areas verdes con juegos recreativos en diferentes sectores de la Ciudad	6,339.29	
361,73,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	228,175.71	
361,73,04,05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	54,285.65	
361,73,05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		44,642.86
361,73,05,04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	44,642.86	
361,73,06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		107,608.31
361,73,06,04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	89,751.17	
361,73,06,06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	17,857.14	
361,73,08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		1,456,508.58
361,73,08,03	Lubricantes	70,714.29	
361,73,08,07	Materiales de Impresión, Fotografía; reproducción y Publicación	6,339.29	
361,73,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	1,096,330.00	
361,73,08,13	Repuestos y Accesorios	283,125.00	
361.75	OBRAS PÚBLICAS		7,108,483.58

361,75.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		6,483,483.58
361,75.01,03	ALCANTARILLADO		714,285.71
361,75,01,03,06	CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SITIO VALLE HERMOSO DE LA PARROQUIA DE BELLAMARIA DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	267,857.14	
361,75,01,03,07	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDADELA JESUS CORONEL DE VITE	446,428.57	
361,75.01,04	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO		1,714,642.85
361,75,01,04,15	Convenio las Juntas Parroquiales	420,000.00	
361,75,01,04,46	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS CON ESTRUCTURA METÁLICA PARA DIFERENTES CANCHAS DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	446,428.57	
361,75,01,04,47	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO FAMILIAR EN LA CIUDADELA NUEVO PAIS	267,857.14	
361,75,01,04,48	CONSTRUCCIÓN DE UN UPC "UNIDA DE POLICIA COMUNITARIA", CANTÓN SANTA ROSA	312,500.00	
361,75,01,04,49	CONSTRUCCIÓN DEL CDF DE LA CDL. LOS HELECHOS, PARROQUIA NUEVO SANTA ROSA	267,857.14	
361,75.01,05	TRANSPORTE Y VÍAS		650,000.00
361,75,01,05,04	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE SUELO A NIVEL DE BASE DE DIFERENTE SECTOR DEL CANTÓN SANTA ROSA	625,000.00	
361.75.01.05.12	CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, PARA EL ASFALTADO DE VARIAS CALLES EN EL CANTÓN SANTA ROSA	25,000.00	
361,75.01,07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		1,864,285.71
361,75,01,07,30	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA PLANTA DE ASFALTO Y CANCHON MUNICIPAL; UNA BODEGA; OFICINA; Y RANFLA, CANTÓN SANTA ROSA	142,857.14	
361,75,01,07,35	"REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE CUENCA E/ CA 15 DE OCTUBRE HASTA CALLE FILOMENO PESANTEZ Y CALLE COLON E/1RO DE MAYO HASTA CALLE FILOMENO PESANTEZ, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"	357,142.86	

361,75,01,07,36	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA COMPAÑÍA DEL CUERPO BOMBERO,UBICADA EN LA CIUDADELA EL BOSQUE 1 DE LA PARROQUIA NUEVO SANTA ROSA, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	292,857.14		
361,75,01,07,38	REGENERACION URBANA DE LA CALLE CUENCA DESDE LA CALLE ELOY ALFARO HASTA CALLE MODESTO CHAVEZ FRANCO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO	1,071,428.57		
361,75.01,14	CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE CAUCES	1,540,269.31		
361,75,01,14,09	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL BARRIO MI ROSITA Y COLECTORES PRINCIPALES DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS:QUITO Y MI ROSITA, E IMPLEMENTACIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO Y UNA BOMBA VERTICAL DE FLUJOP AXIAL ESTACIONARIA PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL BARRIO GALÁPAGOS Y REDES SECUNDARIAS DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO GALÁPAGOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	1,160,714.29		
361,75,01,14,20	CONSTRUCCIÓN DE MURO GAVIONES Y HoAo PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA AGUAS ARRIBA EN EL CANAL EN LOS BARRIOS MI ROSITA, JOSE MARIA OLLAGUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	290,269.31		
361,75,01,14,21	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS DE LAS CIUDADELAS FEBRES CORDERO, VITE CORONEL Y BOSQUE II PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA,PROVINCIA DE EL ORO	89,285.71		
361,75.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA		625,000.00	
361,75.05,01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	625,000.00		
361,75,05,01,01	Mantenimiento de las obras de infraestructura urbana del Cantón Santa Rosa	625,000.00		
361.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES			5,932.93
361,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		5,932.93	
361,58,04,06	Contribución 0,5% y 1 % de las Planillas de Pago al IESS.	5,932.93		

361.78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN			10,000.00	
361,78,01	Transferencia o Donaciones para Inversión al Sector Público		10,000.00		
361,78,01,04,01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados	10,000.00			
8	EGRESOS DE CAPITAL				649,107.15
361.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)			649,107.15	
361,84,01	BIENES MUEBLES		482,142.86		
361.84.01.04	Maquinaria y Equipos	227,678.57			
361.84.01.05	Vehículos	254,464.29			
361,84,03	EXPROPIACIONES DE BIENES		150,000.00		
361,84,03,01	Terrenos	150,000.00			
111,84,04	INTANGIBLES		16,964.29		
361,84,04,02	Licencias Computacionales	16,964.29			
	TOTAL DEL PROGRAMA:				11,147,621.14

**FUNCION V. SERVICIOS INCLASIFICABLES
PROGRAMA 1._ GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD
Y SERVICIO DE LA DEUDA**

DESCRIPCIÓN:

A) ASPECTOS GENERALES

A través de este programa, básicamente se asigna recursos para cumplir con aportes inherentes a la Institución y derivados de la Ley, Instituciones, Empresas Públicas y Privadas Estos son los aportes a la Contraloría General Del Estado, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Además se presupuestan recursos para pagar la deuda corriente y de inversión, por créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador, indemnizaciones laborales, Aporte a Organismos Públicos, deudas pendientes de remuneraciones, proveedores y contratistas del ejercicio anterior 2023.

B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección Financiera.

C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 9'036.483,54

PRESUPUESTO 2024					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 5: SERVICIOS INCLASIFICABLES					
PROGRAMA 1: SERVICIOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
5	EGRESOS CORRIENTES				504,191.55
511.51	EGRESOS EN PERSONAL			432,191.55	
511,51,07	INDEMNIZACIONES		432,191.55		
511,51,07,06	Jubilación	432,191.55			
511.58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			72,000.00	
511,58,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		72,000.00		
511,58,01,04	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	72,000.00			
511,58,01,04,01	Contraloría General del Estado	72,000.00			
7	GASTOS DE INVERSIÓN				54,000.00
511.78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN			54,000.00	
511,78,01	TRANSFERENCIAS INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		54,000.00		
511,78,01,04	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	54,000.00			
511,78,01,04,01	Aporte Asociación de Municipalidades AME	54,000.00			
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO				8,478,291.99
511.96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA			1,267,776.43	
511,96,02	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA		1,267,776.43		
511,96,02,01	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO-BEDE	1,267,776.43			
511,96,02,01,02	Fidecomiso BEDE - Terminal Terrestre	309,540.51			
511,96,02,01,08	Fidecomiso BEDE - Catastro Urbano	27,074.89			
511,96,02,01,09	Fidecomiso BEDE - Regeneración Urbana Y Rehabilit. Sist.Hidro.	611,689.56			
511,96,02,01,10	Fidecomiso BEDE - Alcantarillado Puerto Jeli	26,813.89			
511,96,02,01,11	Fidecomiso BEDE - Plan Maestro Agua-Alcantarillado	54,309.02			
511,96,02,01,13	Construcción parque recreativo y mantenimiento "Polideportivo las Palmeras"/parque deportivo y recreativo "El Bosque"	64,776.85			
511,96,02,01,14	Adquisición Equipo Caminero para ejecución del Plan Vial Quinquenal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro	173,571.71			

511.97	PASIVO CIRCULANTE			7,210,515.56
511,97,01	DEUDA FLOTANTE		7,210,515.56	
511,97,01,01	DE CUENTA POR PAGAR	7,210,515.56		
511,97,01,01,01	De cuenta por pagar a Remuneraciones	380,000.00		
511,97,01,01,02	De cuenta por pagar a Proveedores	1,799,000.00		
511,97,01,01,03	De cuenta por pagar a Contratistas y Convenios	5,031,515.56		
	Saldos de Contratos del Ejercicio anterior			
TOTAL DEL PROGRAMA:				9,036,483.54
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS:				29,886,295.45

- Art. 2.-** La Dirección Financiera en coordinación con las unidades Administrativas pertinentes, será la responsable de la ejecución del presupuesto en la forma de asegurar un control previo que evite posibilidad de incurrir en compromisos gastos que excedan los montos aprobados y presupuestados.
- Art. 3.-** Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria en ejecución, deberá ser aprobada por el I. Concejo Municipal. El Estado de Ejecución Presupuestaria demostrará el devengado, los compromisos, los ingresos y superávit que requieran de realizar una reforma.
- Art. 4.-** Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen, deberán formar parte del presupuesto municipal.
- Art. 5.-** La recaudación de ingresos se realizará directamente por la Administración Financiera a través de la Oficina de Tesorería Municipal.
- Art. 6.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se establecerán con sujeción a cada una de las partidas de este presupuesto municipal.
- Art. 7.-** El producto de las rentas municipales que no estuvieren previstas en partidas específicas, ingresará por la subcuenta denominada "Otros Ingresos no Especificados" pero se establecerán auxiliares, a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.
- Art. 8.-** Los títulos de crédito que se emitieren para el cobro de los impuestos, tasas, etc., serán firmados por la Dirección Financiera, jefe de Rentas y la Tesorería Municipal, pudiendo para ello se usara un facsímile.
- Art. 9.-** Ningún empleado Municipal podrá recibir dinero por concepto de Ingresos, ya sean impuestos, tasas, multas, etc., sin que tenga autorización legal y siempre con recibos valorados, numerados y nominados y, debidamente legalizados por la Dirección Financiera y el Tesorero Municipal.
- Art. 10.-** Ningún funcionario o empleado municipal cumplirá orden alguna que tienda a retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan fijado en forma o los casos previstos expresamente por la Ley.
- Art. 11.-** Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheque, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del depositario oficial el día siguiente hábil al de su recaudación conforme lo establece la ley.
- Art. 12.-** Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromiso, celebrará contratos, autorizara o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros o económicos, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago que corresponda cumplir con la obligación.

- Art. 13.-** Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de obligaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente.
- Art. 14.-** Mensualmente el Alcalde y la Tesorera realizarán la programación de caja para realizar los pagos previo al informe enviado por la Dirección Financiera; los márgenes dentro de los cuales se podrán utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos y obligaciones, y; proceder a su pago.
- Art. 15.-** El Director Financiero informará al Alcalde y Tesorera, los saldos y el estado de cada una de la partida presupuestaria, a fin de que las órdenes de pago se expidan en base de las disponibilidades de los respectivos rubros del presupuesto.
- Art. 16.-** No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Concejo resolverá la prioridad del gasto, con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.
- Art. 17.-** Todos los pagos, se efectuarán mediante el Sistema de Pagos Interbancarios SPI a favor de los respectivos funcionarios, proveedores, contratistas y otros, cuyo requisito es mantener una cuenta corriente o de ahorro, o tarjeta de crédito en cualquiera de las instituciones financieras a nivel del país. El Registrador de Pagos será el Tesorero y el Autorizador será el Alcalde o su delegado debidamente autorizado.
- Art. 18.-** Se establece un fondo de caja chica con un monto de 300,00 dólares para la atención, de pagos en dinero efectivo por gastos urgentes y de valor reducido, como son movilizaciones dentro de la provincia, envío de documentos, y otros.
- Art. 19.-** Toda orden de pago deberá ser revisada por la Dirección Financiera sin cuyo requisito no podrá ser pagada por la Tesorería.
- Art. 20.-** El o los funcionarios que ordenen y autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Tesorero por el uso indebido de fondos.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICADO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024**, en Sesión Ordinaria del (seis) de diciembre y en Sesión Extraordinaria del (07) de diciembre del dos mil veintitrés, en primera y segunda y definitiva instancia respectivamente.

Santa Rosa, 07 de diciembre del 2023.



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.**

Santa Rosa, 07 de diciembre del 2023.



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD Municipal.

Santa Rosa, 07 de diciembre del 2023.



Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta oficial, y en el dominio web del GAD Municipal, de la presente **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO. -

Santa Rosa, 07 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE SANTA ROSA.-** Siento razón que la **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, fue publicada en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal, el (07) de diciembre del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, 07 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA 109-GADMT

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a sus habitantes la especial protección, de manera particular a las personas y grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad mediante acciones integradas que brinden amparo, seguridad y el alcance del buen vivir, a través de políticas públicas y medidas acertadas que permitan la garantía de derechos a los habitantes del cantón Tena.

El Estado Ecuatoriano tiene como deber primordial brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral de las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que son reconocidos como sujetos de derechos de la población ecuatoriana, conforme lo establece la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través sistemas de protección integral y la implementación de políticas públicas cantonales que aseguren el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

El GAD Municipal de Tena, cuenta con la Ordenanza No. 41-2017 ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA, aprobada en segunda instancia mediante Resolución de Concejo No. 804 del 24 de agosto de 2017, la cual tiene por objeto regular y establecer los lineamientos generales del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)". Lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador: "Son deberes primordiales del estado; 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El numeral 9 dispone: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35 de la Suprema Norma Constitucional: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numerales 2, 3, 4, 5 y 9 hacen referencia al derecho a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad formal, material y no discriminación, al desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás, al derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 156 de la Carta Magna establece: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema Constitucional: "El sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la

ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que las o los secretarios técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los secretarios técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el artículo 3 literal a) inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 54 el literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: "Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 11 literal i) de la Ordenanza No. 41-2017, Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena; por lo siguiente:

i. Nombrar al vicepresidente, y las comisiones que se consideren pertinentes.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 19 de la Ordenanza No. 41-2017, Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena; por lo siguiente:

Artículo 19. Funciones de la presidenta/e.- El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el secretario/a ejecutivo/a del Consejo.
- b) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales.

- c) Delegar por escrito determinadas funciones al vicepresidente/a y a sus miembros.
- d) Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos según sus atribuciones, y;
- g) Nombrar y Designar al secretario/a ejecutivo/a.
- h) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 22 de la Ordenanza No. 41-2017, Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena; por lo siguiente:

Artículo 22. Secretaría Ejecutiva. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializada y conector en temas referentes a las personas y grupos de atención prioritaria.

La Secretaría Ejecutiva estará bajo la responsabilidad y dirección de el/la secretario/a ejecutivo/a quien será designado/a administrativamente por el/la presidente del CCPD del Cantón Tena, será de libre nombramiento y remoción, para su designación se observará el conocimiento y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

El secretario/a ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico.

El secretario/a ejecutivo/a participará con voz en las reuniones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Además, coordinará actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad, instituciones públicas y privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec ; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Abogado Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 047-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 057-SG-2023. - **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, 01 de diciembre de 2023. Las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY**

Ab. Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN
EL CANTÓN ZAMORA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y nuevas leyes como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha incorporado competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, situación que exige disponer de mayores recursos presupuestarios para cumplir con dichas atribuciones que posibiliten la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la jurisdicción cantonal respectiva, razón por la cual por mandato constitucional y legal, corresponde mejorar sustancialmente sus ingresos propios mediante la expedición de actos normativos.

Por otro lado la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 21 de mayo de 2018, como mecanismo para frenar las inequidades que durante los años ha venido atravesando la Amazonia Ecuatoriana; y, en busca de retribuir en parte los derechos de la naturaleza por los trabajos que se ejecuten dentro de la jurisdicción especial amazónica, en su Art. 67 establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos; y, en general las personas naturales o jurídicas, las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizara proporcionalmente.

Con la finalidad de que se realice el pago en forma equitativa y en vista que hasta la presente fecha han vendido pagando los que menos generan, es necesario reglamentar la equidad de la misma.

En este sentido es procedente crear un marco jurídico interno que reforme a la ordenanza que se encuentra en vigencia, que tendrá por nombre: "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA**", la misma que armonizará normas de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efectos de lograr la recaudación de valores pendientes de pagos a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad.

En consecuencia, presentamos la siguiente reforma a la ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con la finalidad de contar con una norma que se encuentra actualizada y acorde a las normas actuales es necesario realizar una ordenanza sustitutiva, y de esta manera contar con una herramienta que permita a la municipalidad aplicar dicha norma legal.

CONSIDERANDO:

Constitución de la Republica del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo **322**.-Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo **324** Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el artículo 550 del COOTAD, determina que estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, lo que se encuentra incorporado en la vigente Ordenanza que Regula el Pago de los Impuestos de la Patente Municipal y de los Activos Totales; así como la en la Ordenanza que regula la tasa de Servicios Técnicos Administrativos a favor de los Artesanos Calificados, que en los artículos 4 y 5 establece los requisitos y el trámite para la exoneración de los Artesanos calificados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. Que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón; y que la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Código Tributario

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de normas de carácter general;

ue, el artículo 9 del Código Tributario, establece que: "La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias".

Que, el Código Tributario en el artículo 15.- Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el artículo 23 del Código Tributario, determina que: "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo".

Que, el artículo 24 del Código Tributario, establece que: "Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable,- Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva".

Que, el artículo 25 del Código Tributario, establece que: "Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas".

Que, el artículo 65 del Código Tributario, sobre la Administración tributaria seccional establece que: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios órganos corresponderá la administración tributario, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos".

Ley Orgánica de Incentivos Tributarios

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 del 12 de octubre del 2016 , interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, y determinó que se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 14 que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Código Civil.

Que, el Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el presidente de la República (...)

Que, el Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Que, el Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)

Que, el Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BASICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, y control del Impuesto de la Patente Municipal por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zamora, que tengan Registro Único de Contribuyentes.

Art. 2.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - El hecho generador del Impuesto de la Patente Municipal, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales ejercidas permanentemente por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Zamora.

Se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario, que será generada mientras mantenga el Registro Único de Contribuyente.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL. - Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Zamora, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar anualmente el Impuesto de la Patente Municipal.

No obstante, la patente municipal no autoriza la práctica de actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales, para lo cual deberán gestionar los respectivos permisos en las dependencias municipales o instituciones públicas.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Zamora.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del Impuesto de la Patente Municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. El órgano competente para la administración del tributo es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera, y la ejecuta a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 6.- SUJETO PASIVO. - Son sujeto pasivos del Impuesto de la Patente Municipal, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zamora, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales. Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Son sujetos pasivos, en calidad de responsables por representación, los representantes legalmente constituidos para el pago del Impuesto de la Patente Municipal, de conformidad con la ley causaren sus representados los mismos que se detallan a continuación:

a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.

- b) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- c) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan.
- d) Los adquirentes de negocios o empresas, por los Impuesto de Patentes Municipales que se hallare adeudando el vendedor generado en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere y por los dos años anteriores; responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.
- e) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los Impuestos de Patentes Municipales adeudados por aquellas hasta las fechas del respectivo acto.
- f) Los sucesores a título universal, respecto a los impuestos de patente municipal adeudados por el causante; y,
- g) Los donatarios y los sucesores a título singular respecto del Impuesto de Patentes Municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los bienes donados o legados.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL TRIBUTO

Art. 7.- OBJETIVOS. - La Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas tendrá como objeto principal la determinación, liquidación y recaudación de este tributo por las actividades económicas que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Cantón Zamora.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVOS. - La Administración Tributaria Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, realizara a través de la Jefatura de Rentas en forma ágil, oportuna, eficaz y eficiente los siguientes procesos:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Determinación y liquidación del tributo;
- c) Emisión de títulos de crédito
- d) Notificación de contribuyentes
- e) Campañas de difusión y concientización;
- f) Atención a reclamos;
- g) Potestad verificadora y control posterior.
- h) Elaboración de actos administrativos.

Art. 9.- ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES. - Es obligación de la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas mantener permanentemente actualizado el catastro de contribuyentes del Impuesto de la Patente Municipal, con el fin de tener una base real de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción del cantón Zamora.

Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios de la Jefatura, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zamora.
- Superintendencias de Compañías.
- Superintendencia de Bancos.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Servicio de Rentas Internas.
- Cámaras y gremios.
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o formular requerimientos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 10.- DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. - La Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas se encargará de la determinación y liquidación del tributo en base al patrimonio declarado por el sujeto pasivo o al patrimonio determinado por el sujeto activo.

Art. 11.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

A excepción de las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, la emisión de los títulos de crédito se lo realizará acorde al Art. 49 de esta ordenanza.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de enero de cada año, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas procederá a notificar a los contribuyentes que no consten en el catastro de patente del GAD Municipal de Zamora, para que se acerquen a la Jefatura de Rentas y presenten la documentación pertinente para la determinación y liquidación del tributo, donde se le indicará además los plazos para el pago del Impuesto de la Patente Municipal, y las respectivas sanciones por el incumpliendo a la presente ordenanza.

A los contribuyentes que, si constan en el catastro de Patente Municipal, la gestión persuasiva se realizará a partir del mes de marzo, donde se le indicará al contribuyente además de los plazos para el pago del Impuesto de la Patente Municipal, y las respectivas sanciones por el incumpliendo a la presente ordenanza.

Art. 13.- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. - La Administración Tributaria en coordinación con las unidades de difusión y comunicación, desarrollaran una campaña informativa a través de los medios de comunicación tradicionales y virtuales, sobre los sujetos pasivos del Impuesto a la Patente Municipal, así como los plazos para

su declaración y las sanciones tales como: recargos, intereses, multas y clausuras por el incumpliendo de la obligación tributaria.

Art. 14.- ATENCIÓN A RECLAMOS.- La Administración Tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas, brindará la información y los mecanismos válidos para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria (patente municipal), por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionada por contravención o falta reglamentaria: podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Art. 15.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR. - La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose en caso de surgir novedades, en ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y COOTAD. La verificación se realizará de forma directa, o del cruce de información de las bases de datos de la Jefatura de Rentas con fuentes externas.

Art. 16.- ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. - La Administración Tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas, podrá hacer uso de las medidas contempladas en el Código Tributario, y demás normas pertinentes para elaboración de actos administrativos, que contribuyan a la determinación y liquidación de la obligación tributaria.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTO

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal están obligados a cumplir con lo establecido en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza, especialmente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el registro del Impuesto de la Patente Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades económicas;
- b) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Presentar el formulario de registro de patente, en el cual se deberá consignar los datos necesarios relativos a su actividad económica;
- d) Llevar registros contables relacionados con la actividad económica que se ejerce, conservar los registros de todas las operaciones o transacciones; mientras la obligación tributaria este vigente;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Concurrir a la Jefatura de Rentas, cuando sea requerido, principalmente en que los casos que la información proporcionada resulte contradictoria o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables.

g) Solicitar e informar a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal del cantón Zamora, dentro de los treinta días siguientes la suspensión y/o cancelación de la actividad económica para la eliminación del registro del catastro de patente municipal.

h) Los contribuyentes deberán exhibir la patente municipal en un lugar visible para su respectiva revisión y verificación.

Los sujetos pasivos que incumplan con los numerales antes indicados serán sancionados de acuerdo al Art. 53 de la presente ordenanza.

Art. 18.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO. - El sujeto pasivo del Impuesto de la Patente Municipal, tendrá la obligación de informar como domicilio tributario, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales.

Art. 19.- DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES. - Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.

Art. 20.- DOMICILIO DE LOS EXTRANJEROS.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, se considerará como domiciliados en el Ecuador a los extranjeros que, aunque residan en el exterior, aparezcan percibiendo en el Ecuador cualquier clase de remuneración, principal o adicional; ejerciendo o figuren ejercer funciones de dirección, administrativa o técnica, de representación o mandato, como expertos, técnicos o profesionales, o a cualquier otro título, con o sin relación de dependencia, o contrato de trabajo en empresas nacionales o extranjeras que operen en el país. Se tendrá en estos casos, por domicilio el lugar donde aparezca ejerciendo esas funciones o percibiendo esas remuneraciones; y si no fuere posible precisar de este modo el domicilio se tendrá la cabecera cantonal.

Art. 21.- DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. - Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

a) El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,

b) En efecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerzan cualquiera de las actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador, la misma que se verificara en la página gubernamental del SRI.

Art. 22.- FIJACIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL. - Los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero, la administración tributaria estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos. El domicilio especial así establecido, será el único válido para los efectos tributarios.

Art. 23.- PERSONAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. - Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables de tributos en el Ecuador, están obligadas, a instituir representante y a fijar domicilio en el país, así como a comunicar tales particulares a la administración tributaria respectiva.

Si omitieren este deber, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren los actos o tuvieran las cosas generadoras de los tributos y, como domicilio de estas.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 24.- REGISTRO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL. - La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, mantendrá un catastro de patentes actualizado en archivo físico y digital el mismo que deberá contener la siguiente información:

- a) Número del Registro del Impuesto de la Patente Municipal.
- b) Datos generales del contribuyente o razón social, incluido el correo electrónico para notificaciones.
- c) Datos generales de la actividad económica, que incluya domicilio donde realiza la actividad económica.
- d) Nombre del representante Legal.
- e) Patrimonio que posee y corresponde a la actividad económica.
- f) Observaciones.

Art. 25.- DE LA INSCRIPCIÓN.- Están obligadas a inscribirse en el Registro del Impuesto de la Patente Municipal que la Jefatura de Rentas mantiene para este efecto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales de forma permanente en el cantón Zamora, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician la actividad, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro del Impuesto de la Patente Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados por los contribuyentes se realizarán únicamente actualizaciones acordes al Art. 29 de la presente ordenanza.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, actualizarán obligatoriamente cada año su información mediante la presentación de su información financiera correspondiente.

Art. 26.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. - Para la obtención de la Patente Municipal por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Personas Naturales No Obligadas a llevar contabilidad

- a) Permiso de Uso Suelo (actividades económicas con establecimientos);
- b) Formulario de inscripción de patente municipal; que incluirá la declaración del patrimonio.
- c) Historiado del RUC
- d) Copia de la calificación artesanal vigente (en caso de artesanos calificados);
- e) Copia de la matrícula vehicular (socio de actividades de transporte).
- f) Copia de los estatutos (asociaciones);
- g) Copia del Permiso otorgado por ARCOTEL cuando corresponda

- Personas Naturales y Jurídicas Obligadas a llevar contabilidad

- a) Permiso de Uso Suelo (actividades económicas con establecimientos);
- b) Formulario de inscripción de patente municipal; que incluirá la declaración del patrimonio.
- c) Copia de la escritura de constitución (personas jurídicas);
- d) Copia de los estatutos (asociaciones);
- e) Copia del nombramiento del representante legalmente inscrito (personas jurídicas);
- f) Copia del pasaporte y estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la directiva para personas naturales y jurídicas extranjeras;
- g) Historiado del RUC
- h) Copia de declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas y balances debidamente legalizados por el representante legal y el contador. (en el caso que sus actividades hayan sido realizadas en años anteriores);
- i) Copia del permiso de operaciones (actividades de transporte).

Art. 27.- DE LA RENOVACIÓN DE PATENTE. - Están obligadas a renovar la Patente Municipal, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras obligadas a llevar contabilidad, que tienen su registro del Impuesto de la Patente Municipal en estado activo por las actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales que realizan en forma permanente dentro del cantón Zamora.

La renovación de la patente municipal de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se realizará de forma automática el primer día laborable de cada año, y su exigibilidad del pago se basará a los plazos establecidos en la presente ordenanza.

La renovación de la patente municipal, de las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que están obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta, de no realizarse la renovación en el tiempo establecido se aplicaran las sanciones acordes al Art. 54 literal c) de la presente ordenanza.

Art. 28.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN. - Para la renovación de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Personas Naturales y Jurídicas Obligadas a llevar contabilidad

- a) Copia de Ruc actualizado y documentos habilitantes del representante legal.
- b) Declaración del Impuesto a Renta del ejercicio económico anterior presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c) Distribución de ingresos y patrimonio firmada por el gerente y contador, cuando se trate de actividades económicas con sucursales en otros cantones debidamente legalizado.
- d) Estado de situación financiera y estado de resultados debidamente legalizados por el representante legal y contador.

Solo en los casos de actividades económicas que se desarrollen en los alrededores de: parques, centros educativos, iglesias, hospitales, plazas, mercados, centros recreativos, zonas regeneradas y demás actividades deberán estar sujetas a las normas y regulaciones de las ordenanzas vigentes, por lo que para su renovación será requisito presentar el Permiso de uso de suelo.

Art. 29.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la Jefatura de Rentas, cualquier cambio de información del Registro del Impuesto de la Patente Municipal, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

1. Cambio de denominación o razón social;
2. Cambio de actividad económica;
3. Variación del patrimonio;
4. Cambio de domicilio;
5. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
6. Suspensión temporal de la actividad;
7. Cese definitivo de la actividad;
8. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
9. Cambio de representante legal;
10. Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
11. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

En caso de que ocurra alguna de estas variantes, deberá el sujeto pasivo notificar a la Jefatura de Rentas durante el ejercicio fiscal vigente, se actualice o suprima el registro del catastro de Patente Municipal. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos ingresados inicialmente al registro, de no realizarse en el tiempo establecido se aplicarán las sanciones acordes al Art. 54 literal c) de la presente ordenanza.

Art. 30.- REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PATENTE. - Para la actualización del registro de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Actualización de Datos;
- Copia del pago del permiso de Uso de Suelo (cuando haya cambio de dirección o actividad económica);
- Copia del RUC actualizado.

De no cumplirse con lo establecido en el presente artículo se aplicarán las sanciones acordes al Art. 54 literal c) de la presente ordenanza.

Art. 31.- REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PATENTE. - Para la suspensión y/o cancelación del registro de la patente municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación

- Formulario de Suspensión y/o Cancelación del Registro Patente Municipal;
- Copia del RUC
- Certificado de suspensión del RUC.
- Certificado de no adeudar al GAD municipal de Zamora.

La suspensión o eliminación de la patente del catastro municipal se lo podrá hacer por parte del sujeto pasivo con la presentación de los documentos descritos o por parte del sujeto activo, para ello la jefatura de Rentas antes de finalizar cada año fiscal depurará la base del catastro con información consultada en el Servicio de Rentas Internas (SRI). Con la finalidad de tener un catastro actualizado.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE DETERMINACIÓN, BASE IMPONIBLE, Y TARIFA DEL TRIBUTO

Art. 32.- SISTEMAS DE DETERMINACIÓN. - La determinación de la base imponible o gravable del Impuesto de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 33.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO. - La determinación del Impuesto a la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

Art. 34.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO O DETERMINACIÓN ACTIVA. - Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente, conforme al Art. 68 del Código Tributario.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado según lo establecido en el Art. 90 del Código Tributario.

Art. 35.- DETERMINACIÓN DIRECTA.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea así como los datos que arrojen los sistemas informativos por efectos del cruce de información, con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones, así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 36.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, determinará la base imponible del Impuesto de la Patente Municipal, en forma presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa ya sea por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidación de pago por diferencias en la declaración o resolución de diferencias, por parte

de la administración tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el art. 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica.

En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

La Jefatura de Rentas, notificará al sujeto pasivo otorgándole 10 días para efectuar la declaración del Impuesto de la Patente Municipal o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la determinación presuntiva de la base imponible del tributo.

Art. 37.- BASE IMPONIBLE. - La base gravable o imponible de este tributo es el patrimonio, tangible e/o intangible resultante al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) económica(s) desarrollada(s) que configure(n) el hecho generador. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total - Pasivo Total= Patrimonio.

Art. 38.- EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para el caso de las actividades que no inicien al 1 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 39.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible del Impuesto de la Patente Municipal se determinará en función del patrimonio con el que operen las actividades económicas que se realizan en el cantón Zamora, ya sea por determinación del sujeto pasivo o por determinación del sujeto activo, la misma que será en los siguientes casos:

a) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que realicen su actividad económica por primera vez en el cantón se determinará su base imponible en función del patrimonio declarado por el sujeto pasivo y demás documentación solicitada al mismo, que contribuya a la determinación de la obligación tributaria, la misma que deberá concordar con la verificación in situ realizada por la Jefatura de Rentas.

Solo en el caso que el sujeto pasivo del Impuesto de la Patente Municipal haya iniciado sus actividades económicas en el cantón Zamora en años anteriores, la determinación de la base imponible de todos estos años será determinada sobre el 50%, del patrimonio del año vigente declarado más interés y recargos de acuerdo con lo que estipula la ordenanza, a excepción de las actividades de transporte y de carga pesada.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que se encuentren tramitando por primera vez la Patente Municipal, su base imponible se determinará en relación a la declaración del patrimonio realizada por el sujeto pasivo y demás documentación solicitada al mismo, además la Jefatura de Rentas realizará la verificación in situ de la actividad económica.

Solo en el caso en que la Jefatura de Rentas no le sea posible mediante los subprocesos realizados la determinación del patrimonio, solicitará al contribuyente un balance inicial notariado de la actividad a realizar en el cantón, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente y contador.

Cuando las personas naturales obligadas a llevar contabilidad realizaron actividades económicas generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Zamora, pero que no hubieren declarado ni pago la Patente Municipal, se les exigirá presentar las declaraciones del Impuesto a la Renta de los ejercicios económicos de hasta cinco años atrás, así como los respectivos balances debidamente legalizados, los mismos que servirán para la determinación de la base imponible.

c) Personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que se encuentren tramitando su patente municipal por primera vez en el cantón Zamora, su base imponible se determinará considerando la cuantía declarada en las escrituras de constitución y demás documentación solicitada que contribuya a la determinación de la obligación tributaria.

Solo en el caso en que la Jefatura de Rentas no le sea posible mediante los subprocesos realizados la determinación de la base imponible, solicitará el balance inicial notariado de la actividad a realizar en el cantón, el mismo que deberá estar firmado por el representante legal y contador.

Cuando las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad realizaron actividades económicas generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Zamora, pero que no hubieren declarado ni cancelado la patente Municipal, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores presentada al Servicio de Rentas Internas (SRI), así como los balances debidamente legalizados, para la determinación de la base imponible de cada ejercicio económico no declarado.

Solo en el caso de que las personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que, pese a la notificación realizada por la administración tributaria, no se acercaren a declarar su patrimonio, dentro de los plazos previsto en esta ordenanza, la base imponible del impuesto a la patente municipal tanto del año actual como de años anteriores será determinada en forma directa o presuntiva. El impuesto así determinado no podrá ser inferior al 10 % del SBU.

d) Personas naturales y jurídicas con matriz en el cantón Zamora y/o sucursales o agencias en otros lugares del país: Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiera determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán sus declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del patrimonio que le corresponde al cantón Zamora; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará las declaraciones y comprobantes de pagos realizados por concepto del Impuesto a la Patente Municipal de los demás cantones.

e) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la determinación de la base imponible, se tomará en cuenta la declaración presentada a los organismos de control como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos; para cuyo efecto deberán declarar en los formularios pertinentes, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón Zamora disponga; y,

f) Sujeto pasivos con dos o más locales, la determinación de la base imponible del impuesto de la patente municipal se realizará en forma independiente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Los sujetos pasivos que no hubieren declarado su patrimonio para la determinación del Impuesto de la Patente Municipal en los plazos establecidos en la presente ordenanza,

sean estos obligados o no a llevar contabilidad, estarán sujetos de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 40.- ENMIENDA DE LA CUANTÍA. - Los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal podrán solicitar de oficio ante la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas la revisión, análisis de la cuantía del tributo determinado solo en los siguientes casos:

a) Declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una declaración sustitutiva del impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas (SRI), de la actividad económica que se encuentra realizando en el cantón, en donde se refleje una variación del patrimonio determinado, este podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde dicha variación la misma que tendrá que estar presentada a los organismo de control pertinentes.

b) Declaración sustitutiva de balance por sucursales.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la determinación y liquidación y/o pago de este tributo, una declaración sustitutiva del balance por sucursal y/o agencia en donde se refleje una variación del patrimonio determinado, este podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde dicha variación, la misma que tendría que estar notariada de ser el caso y presentada a los organismos de control pertinentes.

c) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. - Los sujetos pasivos que consideren que existe error en la determinación de la cuantía del Impuesto de la Patente Municipal, podrán solicitar de oficio al sujeto activo del tributo para su revisión y análisis.

La solicitud de enmienda a la cuantía solo podrá ser presentada por el sujeto pasivo de este tributo, en calidad de contribuyente o representante legal, dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su determinación, y deberá ser respondido por la administración tributarias en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Si la Administración Tributaria luego del análisis y revisión de la cuantía, determinara un valor mayor al ya emitido, esta procederá a la reliquidación de tributo, con sus respectivos intereses, multas y recargos cuando la obligación no fuere satisfecha en los plazos establecidos en la presente ordenanza. Y en el caso que la cuantía sea menor el sujeto pasivo podrá solicitar una nueva emisión, siempre y cuando realice los procesos pertinentes para este caso.

Art. 41.- TASA IMPOSITIVA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CAUSADO. La tasa impositiva de la presente ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudadora.

Para una adecuada ejecución de estos principios en la determinación del impuesto causado, se establecerá una tabla que mediante estratos o rangos permita la distribución conveniente, lógica y progresiva de los patrimonios; a los cuales se les aplicará una tasa impositiva simple para determinar el impuesto causado de la patente municipal. La tasa impositiva simple se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores; pudiendo incrementarse hasta que se genere el impuesto causado máximo determinado por la ley vigente.

Art. 42.- TARIFA. - Se establece la tarifa del Impuesto a la Patente Municipal en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) dólares americanos, sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se establece el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla:

Nº.	BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA A DERECHOS DE PATENTES USD \$	IMPUESTO SOBRE LA FACCIÓN EXCEDENTE %
1	-	200,00	10,00	0,00%
2	201,00	400,00	13,00	0,50%
3	401,00	1.000,00	15,00	0,50%
4	1.001,00	2.500,00	20,00	0,50%
5	2.501,00	5.000,00	30,00	0,50%
6	5.001,00	8.000,00	50,00	0,50%
7	8.001,00	12.000,00	80,00	0,50%
8	12.001,00	20.000,00	140,00	0,50%
9	20.001,00	25.000,00	170,00	0,50%
10	25.001,00	30.000,00	200,00	0,50%
11	30.001,00	35.000,00	300,00	0,50%
12	35.001,00	50.000,00	400,00	0,50%
13	50.001,00	100.000,00	750,00	0,50%
14	100.001,00	150.000,00	1.500,00	0,50%
15	150.001,00	200.000,00	2.500,00	0,50%
16	200.001,00	400.000,00	3.500,00	0,50%
17	400.001,00	500.000,00	5.000,00	0,50%
18	500.001,00	1.000.000,00	14.000,00	0,15%
19	1.000.001,00	2.000.000,00	22.000,00	0,10%
20	2.000.001,00	3.000.000,00	24.000,00	0,02%
21	3.000.001,00	EN ADELANTE	25.000,00	0,00%

Art. 43.- ESTIMULO TRIBUTARIO. - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente, de conformidad al Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El beneficio consiste en reducir en un veinticinco (25%) por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de la patente municipal y tendrá un plazo máximo de dos años improrrogables.

Art. 44.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. – Los gastos administrativos se sumará al valor de la patente el mismo que será de \$ 2,00 USD, cuando causare impuesto, y en el caso de que la patente este exonerada del pago del impuesto se cobrará el 3% del SBU.

CAPÍTULO VI

DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD, PLAZO DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 45.- FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO. - A partir del 1 de junio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado durante el primer semestre del año, la Jefatura de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado

activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime del pago de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 46.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE. - Los sujetos pasivos de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio (s) de la (s) actividad (es) desarrollada (s) con que concluyo el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año.

En caso de no cumplir con lo antes indicado se aplicará las sanciones establecidas en el Art. 53 al Art. 55 de la presente ordenanza.

Art. 47.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.- Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad y que no consten en el Registro del Impuesto de la Patente Municipal, tendrán plazo para declarar su base imponible dentro de los 30 días hábiles siguientes desde que inicia su actividad económica en el cantón, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a los Art. 53 al Art. 55 de la presente ordenanza.

Art. 48.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD. - Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, tendrán plazo para declarar su base imponible hasta el 28 de marzo en caso de personas naturales, y hasta el 28 de abril para las personas jurídicas, a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estos estarán exentos hasta el treinta de mayo del pago de multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a los Art. 53 al Art. 55 de la presente ordenanza.

Art. 49.- PAGO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL. - Para el pago del Impuesto de la Patente Municipal se observará lo siguiente:

- a) El Impuesto de la Patente Municipal se pagará durante el tiempo que el sujeto pasivo desarrolle la actividad económica en el cantón; o desde el tiempo que conste como contribuyente activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas.
- b) Cuando el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que la Jefatura de Rentas haya generado, en base a su historiado de pagos de patentes.
- c) Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el Impuesto de la Patente Municipal.
- d) Para las personas naturales y jurídicas, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo;
- e) Todos los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en el cantón Zamora están obligados a pagar el Impuesto de la Patente Municipal, sea que los establecimientos fueran principales, sucursales o agencias, y se les calculara el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón.

f) Para las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación y que en sus estados financieros no sea posible la determinación del tributo, pagarán el monto del Impuesto de la Patente Municipal, equivalente al 5 % SBU, hasta la cancelación definitiva del registro mercantil de la empresa y la suspensión de la actividad económica en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El pago del Impuesto de la Patente Municipal, se podrá realizar en todos los puntos de recaudación autorizados por la Administración Tributaria del GAD Municipal del Cantón Zamora.

CAPÍTULO VII

EXONERACIONES Y REDUCCIONES

Art. 50.- EXONERACIONES. - Estarán exentos del pago del Impuesto de la Patente Municipal parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan.

Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga las leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago del Impuesto de la Patente Municipal, pero no de tasas ni de contribuciones especiales, tal como lo indica el Art. 35 del Código Tributario

De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) LOS ARTESANOS CALIFICADOS, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección realizada a través de la Jefatura de Rentas; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro de Patente Municipal y obtener los beneficios otorgados por la ley, para lo cual deberán cumplir los requisitos contemplados en el Art. 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
- Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- No exceder del monto de los activos totales permitidos por la Ley de Defensa del artesano.
- Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

Para la exoneración del pago del Impuesto de la Patente Municipal deberán cumplir además con lo establecido en la Ordenanza que Regula la Exoneración del Pago de los Impuestos de la Patente Municipal y de los Activos Totales; así como la Tasa de Servicios Técnicos Administrativos a favor de los Artesanos Calificados del cantón Zamora.

La Jefatura de Rentas del GAD Municipal del Cantón Zamora se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

b) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuario y acuícola, así como las plantaciones forestales estarán exentos del pago del Impuesto de la Patente Municipal, no sin antes presentar los requisitos para la obtención de la misma y así obtener los beneficios otorgados por la ley, tal como lo establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para acogerse a este beneficio los contribuyentes tendrán que presentar a la Administración Tributaria lo siguiente:

- Los Requisitos previstos en los Art. 26 y Art. 28 según el caso.

c) PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

-Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

-Para acogerse a la exoneración de los literales a), b) y c), se pagará una tasa por servicio técnico administrativo equivalente al 3% del SBU,

Art. 51.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Sobre el Impuesto de la Patente Municipal que se hubiere determinado en los siguientes casos, se aplicarán reducciones al valor a pagar:

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas en el ejercicio económico conforme a lo declarado en el Impuesto a la Renta al Servicio de Rentas Internas (SRI), o, por fiscalización efectuada por la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades del más del 50%; en relación con el promedio obtenido en los tres años anteriores.

En ningún caso el valor del Impuesto de la Patente Municipal será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

CAPÍTULO VIII

INTERESES Y SANCIONES

Art. 52.- INTERESES. - La obligación tributaria que no fuese satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, el mismo que se calculará desde la fecha de su exigibilidad del tributo hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de intereses aplicables a cada periodo trimestral y mientras dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 53.- DE LAS SANCIONES. - Los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal que incumplan con las obligaciones tributarias determinadas en la presente ordenanza serán sujetos de multas, clausura del establecimiento o negocio y/o suspensión de actividades.

Art. 54.- MULTAS POR FALTA DE DECLARACION, INSCRIPCION, DE ACTUALIZACION O POR NO PRESENTAR LOS DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES. – Quienes estando obligados a presentar la declaración, inscripción, actualización o no presentación de la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieron dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa anual por cada retraso de año o fracción de año fiscal se liquidará como año completo, con un equivalente al 20% del impuesto causado que se determine y no superará el valor de USD 1,500.00 de conformidad a lo determinado por el Código Tributario. El pago de la multa no exime del incumplimiento del deber formal que la motivó. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaratoria será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 55.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO. - Se efectuará la sanción de clausura al establecimiento o negocio cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de inscripción del registro de Patente Municipal;
- b) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no causare impuesto alguno, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- c) Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- d) Falta de pago del Impuesto a la Patente Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrán disponer la clausura del establecimiento(s), respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones en forma oportuna.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas notificara al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días (8) para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento, de no hacerlo se notificara con la resolución de clausura o suspensión de actividades emitida por la Dirección Financiera.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Las sanciones de clausura se mantendrán por un periodo mínimo de tres días, y si el(los) contribuyente(s) reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura serán sancionados con una nueva clausura con un plazo máximo de 8 días o hasta que satisfagan las obligaciones en mora, la misma que no podrá exceder los tres meses.

En los casos en los que, por la naturaleza de las actividades económicas de los infractores, no pueda aplicarse la sanción de clausura, la Administración Tributaria dispondrá la suspensión de las actividades económicas del infractor.

Para los efectos legales pertinentes, se notificará en cada caso a las autoridades competentes, a los colegios profesionales y a otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad económica suspendida para que impidan su ejercicio.

Art. 56.- PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. - La Jefatura de Rentas informara permanentemente a la Dirección Financiera de los contribuyentes que han incumplido con Art. 17 de la presente ordenanza para que esta proceda de ser el caso a emitir la RESOLUCIÓN DE CLAUSURA, la misma que será el inicio del procedimiento sancionador que deberá tener concordancia con lo establecido en el Art. 164 de Código Orgánico Administrativo.

El contribuyente; podrá dar contestación, y aportar documentos o información que estime conveniente en un plazo no mayor a 3 días a partir de la fecha en que se dictó la notificación de clausura.

Finalizada la etapa probatoria, y en el caso de que el contribuyente no haya aportado la documentación o información de su incumplimiento a la obligación tributaria establecida en la presente ordenanza, la Dirección Financiera solicitará la clausura del establecimiento económico a través de la Comisaría Municipal en el plazo máximo de veinticuatro horas mediante la colocación de sellos.

Art. 57.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS, U OPOSICIÓN A LA CLAUSURA. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición de la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por parte de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Zamora.

Art. 58.- FACULTAD SANCIONADORA. - la facultad sancionadora la ejercerá la Dirección Financiera del GAD municipal de Zamora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo; y demás normas que se traten sobre la materia.

SEGUNDA. - En caso de errores en la determinación del Impuesto a la Patente Municipal, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la Administración Tributaria, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

TERCERA. – El GAD municipal de Zamora estará en la obligación de publicitar en sus medios de comunicación (radio municipal, página Web, Facebook) la difusión y promoción de los contribuyentes, para lo cual los mismos harán llegar a la Dirección de comunicación Social los diseños, artes y cuñas publicitarias.

CUARTA. – De los recursos que genere con la actualización de la presente ordenanza se destinará el 30% al área social para los grupos con discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Dirección de comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Emisión, Administración y Control del Impuesto a la Patente Municipal en el Cantón Zamora para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la Ordenanza PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 del 13/09/2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, el treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Zamora, a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS**

Sr. Víctor Manuel González Salinas
**ALCALDE DE ZAMORA
CONCEJO**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ**

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO DEL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 04 de septiembre de 2023, en primer debate; y, sesión extraordinaria del 29 de diciembre del 2023, en segundo debate; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ**

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- a los 02 días del mes de enero del 2024, a las 10h30, recibido LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA, una vez revisado la misma, expresamente sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón Zamora, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS**

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ZAMORA.** - Zamora, a los 03 días del mes de enero de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ**

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.